

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 39-98 que concede una pensión del Estado en favor del señor Teódulo Valenzuela Pérez.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 39-98

CONSIDERANDO: Que el ex-diputado Teódulo Valenzuela Pérez prestó servicios al Estado durante más de 30 años y actualmente tiene problemas de salud y carece de los recursos para sostenerse y educar a sus hijos.

CONSIDERANDO: Que la pensión que recibe el ex-diputado Valenzuela Pérez no le alcanza para costear sus problemas de salud y su manutención mínima.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dar más absoluta protección a aquellos servidores públicos que han dedicado la mayor parte de sus vidas al servicio de la Nación.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO el acápite 203 del Artículo 3 del Decreto No. 323 del 15 de agosto del 1996, que concede una pensión al señor Teódulo Valenzuela Pérez.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado en favor del señor Teódulo Valenzuela Pérez, por el valor de diez mil pesos oro (RD\$10,000.00).

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Se deroga el acápite 203 del Artículo 3 del Decreto No. 323, del 15 de

agosto de 1996, que concedió una pensión al ex-diputado Teódulo Valenzuela Pérez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días (15) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Jesús Rhadamés Santana Díaz
Secretario

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 40-98 que concede una pensión del Estado en favor de las señoras Marina Mieses de Bujosa e Hilda Durán de Cruz.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 40-98

CONSIDERANDO: Que la señora Marina Mieses de Bujosa, de 84 años de edad, trabajó en el Registro Público de la República, desde 1931 hasta 1945, llegando a desempeñar el cargo de Secretaria del Registrador de Títulos.

CONSIDERANDO: Que la señora Mieses de Bujosa durante muchos años prestó grandes concursos a la causa de la libertad del pueblo dominicano, a través de luchas en las que perdió diversos familiares, incluyendo a su hermano Rafael Mieses Peguero (Cocuyo), destacado luchador antitrujillista.

CONSIDERANDO: Que la señora Marina Mieses de Bujosa al frente de su familia asumió una decidida postura cívica frente al Golpe de Estado Constitucional de 1963 y que, asimismo, rechazó con gallardía patriótica, la intervención militar norteamericana de 1965, haciendo de su propio hogar un baluarte para la resistencia al invasor.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede sendas pensiones del Estado de seis mil pesos oro (RD\$6,000.00) mensualmente, en favor de las señoras Marina Mieses de Bujosa e Hilda Durán de Cruz.

Artículo 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 41-98 sobre la Cruz Roja Dominicana.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 41-98

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Dominicana es una institución de Derecho Privado, de carácter autónomo, fundada el 15 de abril de 1927, y reconocida por el Comité Internacional de la Cruz Roja en fecha 26 de abril de 1940, y es miembro de la Federación Internacional de Cruz Roja y Media Luna Roja, como parte integrante del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria de los cuatro convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, y de sus dos protocolos adicionales del 10 de junio de 1977, ratificados por el Estado Dominicano, respectivamente el 22 de enero de 1954 y el 26 de mayo de 1994, y que, en consecuencia, está obligada a respetar y hacer respetar esos instrumentos de Derecho Internacional Humanitario en toda circunstancia, así como a promoverlos y difundirlos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- El Estado Dominicano reconoce a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Dominicana, tanto en su carácter de auxiliar de los poderes públicos de la Nación, de conformidad con los instrumentos de Derecho Internacional Humanitario y las resoluciones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja, como en su carácter autónomo y su personería jurídica de derecho privado.

Artículo 2.- En todo el país sólo puede existir una sola sociedad de la Cruz Roja Dominicana. Su domicilio será en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional. Para el cumplimiento de sus altruistas tareas, extenderá su acción humanitaria a la totalidad del territorio dominicano. Su duración es ilimitada y tendrá como emblema el símbolo de la Cruz Roja sobre fondo blanco de acuerdo a las especificaciones de los convenios de Ginebra.

Artículo 3.- La Cruz Roja Dominicana ejercerá su mandato a través de sus estatutos, los cuales deberán ceñirse a los lineamientos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y sólo podrán ser elaborados, modificados y aprobados por la Asamblea General de la Cruz Roja Dominicana, la cual se regirá por un reglamento interno aprobado por la misma. Dichos estatutos establecerán los procedimientos y requisitos para la conformación de la Asamblea General, el Consejo Nacional, los Consejos Provinciales y Consejos Municipales.

Artículo 4.- el máximo organismo deliberante lo será la Asamblea Nacional, la cual estará constituida por los miembros del Consejo Nacional y los Delegados de los Consejos Provinciales.

Artículo 5.- la máxima autoridad será el Presidente de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Dominicana, el cual será, a la vez, el Presidente de la Asamblea y del Consejo Nacional, y será elegido por la Asamblea General.

Artículo 6.- El Consejo Nacional de la Cruz Roja Dominicana será el organismo encargado de establecer las líneas de acción de la institución. También aprobará su presupuesto general, controlará su ejecución y el estado de cuentas; nombrará y determinará las funciones del

Director General y estará bajo su responsabilidad todo lo relacionado con el voluntariado.

Artículo 7.- El Estado Dominicano reitera a la Cruz Roja Dominicana el beneficio de franquicia postal y telegráfica, su exoneración de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones creadas y por crearse.

Artículo 8.- Dentro de los límites fijados por sus objetivos, la Cruz Roja Dominicana adquirirá, poseerá y administrará todos sus bienes. Podrá recibir de particulares, de los poderes públicos o de organismos privados, cualquier clase de contribuciones o ayudas sin destino determinado.

Podrá recibir, con carácter de mandataria o depositaria, sumas y bienes en fideicomiso o asignadas a un fin particular, siempre que su asignación corresponda a las líneas generales de sus actividades, de sus fines y de sus atribuciones.

Podrá aceptar todas las aportaciones de inmuebles en propiedad o en usufructo.

Podrá constituir y administrar fondos de reservas, de seguros u otros, con destino a su personal o a cualquiera de sus actividades.

Artículo 9.- La presente ley deroga y sustituye la Ley No. 417, sobre la Cruz Roja Dominicana, de fecha 2 de marzo de 1982, Gaceta Oficial No. 9575 y cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Caraballo
Vicepresidente en Funciones

Vicente Castillo Díaz
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals

Rafael Octavio Silverio

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 42-98 que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Dulce Melania Ceballos Vda. Gómez, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 42-98

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 6 de diciembre de 1984, entre el **ESTADO DOMINICANA** y la señora **DULCE MELANIA CEBALLOS VDA. GOMEZ**.

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 6 de diciembre de 1984, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS**, de una parte; y de la otra parte, la señora **DULCE MELANIA CEBALLOS VDA. GOMEZ**, mediante el cual el primero traspasa a la segunda una porción de terreno con área de 691.91 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Prof. Otilia Peláez, Vda. Marchena, del Ensanche Bella Vista, valorada en la suma total de RD\$38,919.93; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 77

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 27074, serie 18, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 19 de noviembre de 1984, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora **DULCE MELANIA CEBALLOS VDA. GOMEZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, modista, domiciliada y residente en la calle Prof. Otilia Peláez Vda. Marchena No. 12, Mirador Norte, en esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 1385, serie 50, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **DULCE MELANIA CEBALLOS VDA. GOMEZ**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 691.91 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Prof. Otilia Peláez Vda. Marchena del Ensanche Bella Vista, con los siguientes linderos: Al Norte, calle No. 5; al Este, calle Prof. Otilia Peláez Vda. Marchena, al Sur, calle 3ra.; al Oeste, parcela No. 110-Ref.-780-resto”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$38,919.93 (TREINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 93/100), o sea a razón de RD\$56.25(CINCUELTISEIS PESOS CON 25/100) el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD\$11,675.98 (ONCE MIL SEIS CIENTOS SETENTICINCO PESOS CON 98/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No. 391751, de fecha 4 de diciembre de 1984, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor de la señora **DULCE MELANIA CEBALLOS VDA. GOMEZ**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$27,243.95 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTITRES PESOS CON 95/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$252.25 (DOSCIENTOS CINCUENTIDOS PESOS CON 25/100) cada una y una mensualidad de RD\$253.20 (DOSCIENTOS CINCUENTITRES PESOS CON 20/100).

TERCERO: Se establece por medio del presente acto, que LA COMPRADORA asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que de encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

CUARTO: EL VENDEDOR y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuota (s) calculada (s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$27,243.95 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTITRES PESOS CON 95/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora **CEBALLOS VDA. GOMEZ** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica sus derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenticuatro (1984).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS,
Administrador General de Bienes Nacionales

DULCE MELANIA CEBALLOS VDA. GOMEZ
Compradora.

Yo, DR. ELIAS NICASIO JAVIER, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los

señores, **DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS** y **DULCE MELANIA CEBALLOS VDA. GOMEZ**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenticuatro (1984).

DR. ELIAS NICASIO JAVIER,
Abogado-Notario público.

Sello R. I.
#1074697
RD\$4.00

Sello R. I.
#0042208
RD\$5.25

Sello R. I.
#1022890
RD\$0.25

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta

Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 43-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señorita Ana Cristina Caimares, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 43-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señorita **ANA CRISTINA CAIMARES**, en fecha 7 de abril de 1993.

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de abril de 1993, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, de una parte; y de otra parte la señorita **ANA CRISTINA CAIMARES**, mediante al cual el primero traspa a la segunda a título de venta una porción de terreno con área de 1,088.86 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 38-parte, Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$43,554.40 (CUARENTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTICUATRO PESOS CON 40/100) que copiado ala letra dice así.

ENTRE:

CONTRATO No.003725

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 183111, Serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la

otra parte, la señorita **ANA CRISTINA CAIMARES**, dominicana, mayor de edad, soltera, estudiante, domiciliada y residente en la Ave. Abraham Lincoln, de esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 7810, Serie 61, sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente;

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes en favor de la señorita **ANA CRISTINA CAIMARES**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 1,088.86 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 38-Parte, del Distrito Nacional, (del Distrito Catastral No. 4, (Solar No. 18, de la manzana “T”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad con los siguientes linderos: Al Norte, Solar No. 17 y calle; al Este, Solares Nos. 1 y 2; al Sur, Solar No. 3; y al Oeste, Solares Nos. 6 y 12”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$43,554.40 (CUARENTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTICUATRO PESOS CON 40/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el M2., pagada en su totalidad, según consta en los recibos Nos. 7203 y 7246, de fechas 29 de junio de 1987, 12 de marzo y 2 de abril de 1993, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales; por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor de la señorita **ANA CRISTINA CAIMARES**, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente contrato respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 16213, expedido a su favor el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres

(1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador de Bienes Nacionales.

ANA CRISTINA CAIMARES,
Compradora.

YO, DR. JUAN ALEJANDRO OVALLE, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por EL DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y SEÑORITA ANA CRISTINA CAIMARES, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. JUAN ALEJANDRO OVALLE OVALLE
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís

Néstor Orlando Mazara Lorenzo

Secretario

Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 44-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Claritza Jiménez, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 44-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Claritza Jiménez H., en fecha 17 de mayo de 1989.

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de mayo de 1989, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor Camilo Antonio

Nazir Tejada, Capitán de Navío, M. de G., Administrador General de Bienes Nacionales, de una parte; y de la otra parte, la señora Claritza Jiménez H., mediante el cual el primero traspassa a la segunda una porción de terreno con área de 664.49 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 38-Pte., del D. C. No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 25-B, de la Manzana "L"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$26,579.60.

ENTRE:

CONTRATO No. 670

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de la disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora CLARITZA JIMENEZ H., dominicana, mayor de edad, soltera, secretaria, domiciliada y residente en la calle Hermanos Deligne No. 154, Apto. I, del Ensanche Gazcue en esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 159075, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente.

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora CLARITZA JIMENEZ H., quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 664.49 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 38-Parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar no. 25-B, de la manzana "L"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Solares Nos. 23, 24 y 26; al Este, Solares Nos. 23, 24 y calle La Paloma, al Sur solar no. 25 y calle La Paloma; y al Oeste, Solares Nos. 25, 26-B y 26”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$26,579.60 (VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SETENTINUEVE PESOS CON 60/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$13,289.80 (TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTINUEVE PESOS CON 80/100) como inicial, equivalente a un 50% del valor total, pagada según consta en el recibo de Administración No. 2450, de fecha 15 de mayo de 1989, por lo que EL ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora CLARITZA JIMÉNEZ H., formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea la cantidad de RD\$13,289.80 (TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTINUEVE CON 80/00) en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de la fecha del presente contrato.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR NO pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$13,289.80 (TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTINUEVE PESOS CON 80/00), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia la señora CLARITZA JIMENEZ H., autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO. EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 16213, expedido a su favor el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales

CLARITZA JIMENEZ H.,
Compradora.

YO, DR. LUIS PICHARDO CABRAL, Abogado Notario público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y CLARITZA JIMENEZ H., son las mismas que a costumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DR. LUIS PICHARDO CABRAL,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año mil novecientos noventitrés, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino
Presidente

Luis Angel Jazmín
Secretario

Wilton Guerrero Dumé
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República

Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 45-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Consuelo Carmelina Rodríguez, sobre la venta de una porción de terreno en El Cacique, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 45-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 24 de octubre de 1986, entre el Estado Dominicano y la señora CONSUELO CARMELINA RODRIGUEZ.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 24 de octubre de 1986, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, DRA. EMMA VALOIS VIDAL, de una parte; y de la otra parte, la señora CONSUELO CARMELINA RODRIGUEZ, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 931.59 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 84-parte, del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, ubicada en la Autopista 30 de Mayo, El Cacique, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$51,237.45; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1571

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, DRA. EMMA VALOIS VIDAL, dominicana, mayor

de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 107884, Serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 16 de enero de 1986, expedido por el Poder Ejecutivo, que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra la señora CONSUELO CARMELINA RODRIGUEZ, dominicana, mayor de edad, soltera, comerciante, domiciliada y residente en la Ave. Lope de Vega No. 156 (altos), en esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 19337, serie 47, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora CONSUELO CARMELINA RODRIGUEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación: Una porción de terreno con área de 931.59 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 84-parte, del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, Solar No. 6, Manzana no. 4328, ubicada en la Autopista 30 de Mayo, El Cacique, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Solar No. 1, por donde mide 30.72 metros; al Este, Solar No. 5, por donde mide 27.91 metros; al Sur, Autopista 30 de Mayo, por donde mide 37.88 metros; y al Oeste, Parcela No. 94, por donde mide 27.47 metros.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD\$51,237.45 (CINCUENTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTISIETE PESOS CON 45/00), o sea, a razón de RD\$55.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$15,371.24 (QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTIUNO PESOS CON 24/00) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No. 2326873, de fecha 22 de octubre de 1986, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora CONSUELO CARMELINA RODRIGUEZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea la cantidad de RD\$35,866.21 (TREINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTISEIS PESOS CON 21/00) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$332.09 (TRESCIENTOS TREINTIDOS PESOS CON 09/00) cada una y una mensualidad de RD\$332.58 (TRESCIENTOS TREINTIDOS PESOS CON 58/00).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por este acto, que en caso de que el COMPRADOR pagare una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble objeto del

presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$35,866.21 (TREINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTISEIS PESOS CON 21/00), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora CONSUELO CARMELINA RODRIGUEZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: LA COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTUBRE: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 81-1429, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año mil novecientos ochentiséis (1986).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DRA. EMMA VALOIS VIDAL,
Administradora General de Bienes Nacionales.

CONSUELO CARMELINA RODRIGUEZ
Compradora.

YO, DRA. ALTAGRACIA RAMIREZ DUVAL, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por las señoras DRA. EMMA VALOIS VIDAL Y CONSUELO CARMELINA RODRIGUEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tantos públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año mil novecientos ochentiséis (1986).

DRA. ALTAGRACIA RAMIREZ DUVAL
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 46-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Miguelina Jiménez Rubio, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 46-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 26 de julio de 1990, entre el Estado Dominicano y la señora MIGUELINA JIMENEZ DE RUNIO.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 26 de julio de 1990, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte y de la otra parte, la señora MIGUELINA JIMENEZ DE RUBIO, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 601.22 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm. 38-parte, del Distrito Catastral Núm. 4 del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$24,048.80; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 5097

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm. 43858, Serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte la señora MIGUELINA JIMENEZ DE RUBIO, dominicana, mayor de edad, casada, Abogada, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 285285, serie 1ra., domiciliada y residente en la Ave. Los Helios, Apt. 314, Residencial Helios I, Ensanche Bella Vista, en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora MIGUELINA JIMENEZ DE RUBIO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación: Una porción de terreno con área de 601.22 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 38-Parte, del Distrito Catastral Núm. 4, del Distrito Nacional, (Solar Núm. 14 de la Manzana "U"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Solar Núm. 13; al Este, Solares Núms. 16 y 17; al Sur, Solar Núm.

15; y al Oeste, Calle Catalina.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD\$24,048.80 (VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS ORO CON 80/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$12,024.40 (DOCE MIL VEINTICUATRO PESOS CON 40/100), como inicial, pagada según consta en los recibos Núm. 173041 y 2959 de fechas 9 de mayo de 1986 y 17 de julio de 1990, expedidos por el Colector de Rentas Internas y la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora MIGUELINA JIMENEZ DE RUBIO formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$12,024.40 (DOCE MIL VEINTICUATRO PESOS ORO CON 40/100) en 11 mensualidades consecutivas de RD\$1,002.00 (MIL DOS PESOS ORO) y una mensualidad de RD\$1,002.40 (MIL DOS PESOS CON 40/100).

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$12,024.40 (DOCE MIL VEINTICUATRO PESOS ORO CON 40/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia la señora MIGUELINA JIMENEZ DE RUBIO, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato en virtud del Certificado de Título No. 16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILIO ANTONIO NAZIR TEJADA,

Capitán de Navío de la M. G.
Administrador General de Bienes Nacionales.

DRA. MIGUELINA JIMENEZ DE RUBIO,
Compradora.

YO, LIC. CRISTIAN M. ZAPATA SANTANA, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores: Capitán de Navío de la M. de G. CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y la DRA. MIGUELINA JIMENEZ DE RUBIO, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. CRISTIAN M. ZAPATA SANTANA,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 47-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Juany Mejía de Gil, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 47-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 5 de abril de 1990, entre el Estado Dominicano y Juany Mejía de Gil.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de abril de 1990, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, Administrador General de Bienes Nacionales; de una parte y de la otra parte la señora Juany Mejía de Gil, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con área de 461.53 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 17 de la Manzana "G"), ubicada en el sector Los

Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$32,307.10 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS ORO CON 10/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1063

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 43858 Serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora JUANY MEJIA DE GIL, dominicana, mayor de edad, casada con el señor Francisco José Gil Ramírez, Lic. en Administración de Empresa, domiciliada y residente en la calle B, No. 7, Las Palmas de Mendoza, en esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 174844 Serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora JUANY MEJIA DE GIL, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

Una porción de terreno con área de 461.53 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 17 de la Manzana "G"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Solar No. 16, al Sur, solar No. 18, al Este, calle Isabel de Torres y al Oeste, Solar No. 19."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$32, 307.10 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS ORO CON 10/100), o sea, a razón de RD\$70.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$20,000.00(VEINTE MIL PESOS ORO) como inicial, pagado según consta en el Recibo No. 2260, de fecha 4 de abril de 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado Dominicano otorga en favor de la señora JUANY MEJIA DE GIL, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$12,307.10 (DOCE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS ORO CON 10/100), en 11 mensualidades consecutivas de RD\$1,025.59 (MIL VEINTICINCO PESOS ORO CON 59/100) cada una y una mensualidad de RD\$1,025.61 (MIL VEINTICINCO PESOS ORO CON 61/100).

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$12,307.10 (DOCE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS ORO CON 10/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia la señora JUANY MEJIA DE GIL, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 16213 expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío de la M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

LICDA. JUANY MEJIA DE GIL,
COMPRADORA.

YO, LIC. PEDRO RAMON RAMIREZ TORRES, Abogado-Notario-Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden puestas en mí presencia por los señores, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y la LICDA. JUANY MEJIA DE GIL, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. PEDRO RAMON RAMIREZ TORRES
Abogado-Notario-Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 48-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Ramón

Angel Veras, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 48-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 8 de enero de 1991, entre el Estado Dominicano y el señor RAMON ANGEL VERAS.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 8 de enero de 1991, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, el señor RAMON ANGEL VERAS, por medio del cual el primero traspasa a la segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 796.16 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$31,846.40 , que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 0203

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte el señor RAMON ANGEL VERAS, dominicano, mayor de edad, casado, médico - militar, domiciliado y residente en la calle Cotubanamá Núm.6, El Millón, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.117480, serie 1era., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor DR. RAMON ANGEL VERAS, quien acepta el inmueble que se describe a continuación: Una porción de terreno con área de 796.16 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.38-Parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (Solar Núm.3 de la Manzana "X"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes

linderos: Al Norte, Calle Pilón; al Este, Solar Núm.4; al Sur, Solar Núm.5; y al Oeste, Solar Núm.2.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD\$31,846.40 (TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ORO CON 40/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en los Recibos Núms.73 y 4302 de fechas 21 de octubre de 1987 y 8 de enero de 1991, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor DR. RAMON ANGEL VERAS, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta, descrita en este acto.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes, al contrato de venta Núm.212, de fecha 25 de enero/1988, debidamente legalizado, por el DR. RAFAEL ALCIDES CAMEJO H., Abogado Notario Público, por haber presentado exceso del solar en cuestión respecto al área originalmente adquirida.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 16213 expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales.

DR. RAMON ANGEL VERAS,
COMPRADOR.

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y el DR. RAMON ANGEL VERAS, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 49-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Miriam Pérez de López, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 49-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 21 de noviembre de 1991, entre el Estado Dominicano y MIRIAM PEREZ DE LOPEZ.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 21 de noviembre de 1991, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte MIRIAM PEREZ DE LOPEZ, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta una porción de terreno con área de 515.72 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 38-parte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar Núm. 6 de la manzana "V"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada por la suma de RD\$20,628.80 , que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 0215

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON

MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte la señora MIRIAM PEREZ DE LOPEZ, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, provista de la Cédula de Identificación Personal Núm.108786, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña No.12, en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora MIRIAM PEREZ DE LOPEZ, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 515.72 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.38-Parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (Solar Núm.6 de la Manzana "V"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Calle Tetero y solar Núm.8; al Este, calle Tetero; al Sur, Solares Núms.5 y 7; y al Oeste, Solar Núm.8.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD\$20,628.80 (VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 80/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en los Recibos Núms.223 y 2379 de fechas 17 de marzo de 1988, y 11 de mayo de 1990, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora MIRIAM PEREZ DE LOPEZ, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes, al contrato de venta Núm.511, de fecha 17 de marzo de 1988, debidamente legalizado, por el DR. MARTIN ELSEVIF LOPEZ , Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, por haber presentado disminución del solar en cuestión, respecto al área originalmente adquirida, según consta en la pro-forma No. 334-90, de fecha 7/5/1990, de la Constructora "URVES, C. X A."

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 16213 expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales.

MIRIAM PEREZ DE LOPEZ,
COMPRADORA.

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y MIRIAM PEREZ DE LOPEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 50-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los señores Federico Disla Abreu y Rosanna Reynoso de Disla, sobre la venta de una porción de terreno en Manganagua, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res No. 50-98

VISTO el Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 31 de mayo de 1990, entre el Estado Dominicano y los señores Federico Disla Abreu y Rosanna Reynoso de Disla.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 31 de mayo de 1990, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, Administrador General de Bienes Nacionales, de una parte y de la otra parte los señores FEDERICO DISLA ABREU Y ROSANNA REYNOSO DE DISLA, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, una porción de terreno con área de 304.92 metros cuadrados, dentro de la parcela No.103-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Respaldo Manganagua, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$30,492.00 (TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTIDOS PESOS ORO CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1725

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 43858 Serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 8 de febrero de 1990, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor FEDERICO DISLA ABREU Y ROSANNA REYNOSO DE DISLA, dominicanos, mayores de edad, casados, comerciante y de quehaceres domésticos, provistos de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 17140 y 20233, Series 55, respectivamente, ambos domiciliados y residentes en la calle Manganagua No.37, Los Restauradores, en esta ciudad, representados en este acto por el DR. ERNESTO MIGUEL VALERIO ROJAS, dominicano, mayor de edad, odontólogo, casado, domiciliado y residente en la calle 3ra. No.9, de la Urbanización Los Restauradores, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.14488, serie 55, según Poder de fecha 11 de abril de 1990, legalizado por el DR. JULIO ANDRES ADRIAN SUAREZ, Abogado Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de los señores FEDERICO DISLA ABREU Y ROSANNA REYNOSO DE DISLA, quienes aceptan, a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación: Una porción de terreno con área de 304.92 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.103-Pte.(Solar No.2-Pte., Manz. No.2217), del Distrito Catastral Núm.3, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Respaldo Manganagua, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Calle Respaldo

Manganagua, por donde mide 11.50 metros; al Este, parcela No.103-resto, por donde mide 24.15 metros; al Sur, parcela No.103-resto, por donde mide 13.70 metros; y al Oeste, parcela No.103-resto, por donde mide 24.15 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$30, 492.00 (TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTIDOS PESOS ORO CON 00/100), o sea, a razón de RD\$100.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$9,147.60(NUEVE MIL CIENTO CUARENTISIETE PESOS CON 60/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el Recibo No. 000669 de fecha 10 de abril de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el Estado Dominicano otorga en favor de los señores FEDERICO DISLA ABREU Y ROSANNA REYNOSO DE DISLA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$21,344.40 (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTICUATRO PESOS CON 40/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD198.00 (CIENTO NOVENTIOCHO PESOS) cada una y una mensualidad de RD\$158.40 (CIENTO CINCUENTIOCHO PESOS CON 40/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio de este acto, que en caso de que EL COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes de retraso sobre el monto de la(s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$21,344.40 (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTICUATRO PESOS CON 40/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia los señores FEDERICO DISLA ABREU Y ROSANNA REYNOSO DE DISLA, autorizan y requieren del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: Los COMPRADORES consienten en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 64-5447, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al

Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintíun (31) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío de la M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales.

POR LOS SEÑORES FEDERICO DISLA ABREU Y ROSANNA REYNOSO DE DISLA

DR. ERNESTO MIGUEL VALERIO ROJAS,
Representante.

YO, LIC. BIENVENIDO ACOSTA MENDEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y ERNESTO MIGUEL VALERIO ROJAS, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiun (31) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. BIENVENIDO ACOSTA MENDEZ
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 51-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rafael Rivas Sierra, sobre la venta de una porción de terreno en El Millón, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 51-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 28 de junio de 1990, entre el Estado Dominicano y el señor RAFAEL RIVAS SIERRA.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de junio de 1990, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte y de la otra parte el señor RAFAEL RIVAS SIERRA, mediante el cual la primera parte vende a la segunda parte, una porción de terreno con área de 889.76 metros cuadrados, dentro de la parcela No.103-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional (Solar no. 19, Manzana No. 1811), ubicada en El Millón, valorada en la suma de RD\$533,856.00.

ENTRE:

CONTRATO No. 3404

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 43858 Serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 12 de junio de 1990, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor RAFAEL RIVAS SIERRA, dominicano, mayor de edad, comerciante, casado con la señora JOSEFA ESTELA PIETRERA DE RIVAS, domiciliado y residente en la Avenida 27 de Febrero No. 372, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 58945, Serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor RAFAEL RIVAS SIERRA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 889.76 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.103-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, (Solar No. 19, Manzana No. 1811), ubicada en El Millón, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Parcela No. 110-Ref.-780-resto, por donde mide 26.00 metros; al Este, Parcela No.103-resto, por donde mide 33.26 metros; al Sur, Avenida 27 de Febrero, por donde mide 20.75 metros; y al Oeste, parcela No.103-resto, por donde mide 46.78 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$533,856.00 (QUINIENTOS TREINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTISEIS PESOS), o sea, a razón de RD\$600.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$166,156.80 (CIENTO SESENTISEIS MIL CIENTO CINCUENTISEIS PESOS CON 80/100), equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el Recibo No. 052653 de fecha 26 de junio de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el Estado Dominicano otorga en favor del señor RAFAEL RIVAS SIERRA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$367,699.20 (TRESCIENTOS SESENTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTINUEVE PESOS CON 20/100), cada una.

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (ocho por ciento) anual.

CUARTO: Se establece por medio de este acto, que en caso de que el comprador pagare una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (ocho por ciento).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del comprador en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al vendedor un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes de retraso sobre el monto de la(s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del Estado Dominicano por la suma de RD\$367,699.20 (trescientos sesentisiete mil seiscientos noventa y nueve pesos con 20/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia el señor Rivas Sierra, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: El comprador consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 64-5447, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una

de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío de la M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales.

RAFAEL RIVAS SIERRA,
Comprador.

YO, DRA. JUANA JULIA CESPEDES DE D., Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden puestas en mí presencia por los señores, Capitán de Navío de la M. de G., Camilo Antonio Nazir Tejada y Rafael Rivas Sierra, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. JUANA JULIA CESPEDES DE D.
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino,
Presidente

Luis Angel Jazmin,
Secretario

Porfirio Veras Mercedes,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 52-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Dionicio Martínez, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 52-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 20 de abril de 1990, entre el Estado Dominicano y el señor DIONICIO MARTINEZ.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 20 de abril de 1990, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y el señor DIONICIO MARTINEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 657.29 metros cuadrados, dentro de la parcela No.38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$26,291.60, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1186

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 43858 Serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor DIONICIO MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, Técnico en Refrigeración, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 3645, Serie 52, domiciliado y residente en la calle Ramón Cáceres No. 117, Ensanche La Fe, de esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor DIONICIO MARTINEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación: “Una porción de terreno con área de 657.29 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 38-parte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 37, Manzana “K”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Solar No. 38; al Este, Solares Núms. 5 y 6; al Sur, Solar Núm. 36 y al Oeste, calle Mogote”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$26,291.60 (VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 60/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en los Recibos Nos. 242 y 2316, de fechas 22 de abril de 1988, y 20 de abril de 1990, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor DIONICIO MARTINEZ, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal, por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 16213, expedido a su

favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío de la M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

DIONICIO MARTINEZ,
COMPRADOR.

YO, DR. JUAN BARJAN MUFDI, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden puestas en mí presencia por los señores, Capitán de Navío de la M. de G., Camilo Antonio Nazir Tejada y el señor DIONICIO MARTINEZ, son las mismas que acostumbra usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

DR. JUAN BARJAN MUFDI,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario.

Rafael Octavio Silverio,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 53-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Bienvenido García, sobre la venta de una porción de terreno en Manoguayabo, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 53-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 23 de agosto de 1990, entre el Estado Dominicano y el señor BIENVENIDO GARCIA.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de agosto de 1990, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte y de la otra parte el señor BIENVENIDO GARCIA, mediante el cual la primera parte, traspasa a título de venta a la segunda parte, una porción de terreno con área de 524.19 metros cuadrados, dentro de la parcela No.56-B-1-A-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en La Venta, Manoguayabo, valorada en la suma de RD\$31,451.40, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 3875

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 43858 Serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 12 de junio de 1990, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor BIENVENIDO GARCIA, dominicano, mayor de edad, carpintero, domiciliado y residente en la Avenida Las Palmas No. 2, Barrio Enriquillo, Herrera, D. N., provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 34582, Serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor BIENVENIDO GARCIA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 524.19 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.56-B-1-A-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en La Venta, Manoguayabo, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Parcela No. 56-B-1-A-resto, por donde mide 35.61 metros; al Sur, Parcela No. 56-B-1-A-resto, por donde mide 14.72 metros; y al Oeste, parcela No. Parcela No. 56-B-1-A-resto, por donde mide 39.50 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$31,451.40 (TREINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTIUN

PESOS CON 40/100), o sea a razón de RD\$60.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$9,435.42 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTICINCO PESOS CON 42/100), como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el Recibo No. 073815 de fecha 21 de agosto de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor BIENVENIDO GARCIA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$22,015.98 (VEINTIDOS MIL QUINCE PESOS CON 98/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$204.00 (DOSCIENTOS CUATRO PESOS) cada una y una mensualidad de RD\$187.98 (CIENTO OCHENTISIETE PESOS CON 98/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que el comprador pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes de retraso sobre el monto de la(s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna; queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$22,015.98 (VEINTIDOS MIL QUINCE PESOS CON 98/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia el señor BIENVENIDO GARCIA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 67-4027, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una

de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío de la M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

BIENVENIDO GARCIA,
COMPRADOR.

YO, LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden puestas en mí presencia por los señores, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y BIENVENIDO GARCIA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino,
Presidente

Luis Angel Jazmin,
Secretario

Porfirio Veras Mercedes,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 54-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Lic. Jaime Núñez Cosme, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 54-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 4 de abril de 1989, entre el Estado Dominicano y el señor LIC. JAIME NUÑEZ COSME.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de abril de 1989, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor LIC. JAIME NUÑEZ COSME, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 563.78 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$22,551.20, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 537

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 43858 Serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor LIC. JAIME NUÑEZ COSME, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Gladdy Altagracia Guerra de Nuñez, Licdo. en Adm. de Empresa, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 30409, serie 47, domiciliado y residente en la calle Paseo Río Camú No. 15, Los Ríos, de esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor LIC. JAIME NUÑEZ COSME, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 563.78 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 38-parte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 1, Manzana “Y”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Calle Isabel de Torres; al Este, Calle Solimán; al Sur, solar Núm. 1, y al Oeste, solar No. 20”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$22,551.20 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ORO CON 20/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en el Recibo de Administración No. 295, de fecha 14 de junio de 1988, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor JAIME NUÑEZ COSME, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al contrato Núm. 806, de fecha 14 de junio del 1988, debidamente legalizado, por la LIC. CARMEN TAVERAS VALERIO, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío de la M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales,
VENDEDOR

LIC. JAIME NUÑEZ COSME,
COMPRADOR.

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden puestas en mí presencia por los señores, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y el LIC. JAIME NUÑEZ COSME, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,

Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario.

Rafael Octavio Silverio,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 55-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Dra. Marisol Esperanza Genao Abreu, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 55-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 5 de junio de 1990, entre el Estado Dominicano y la señora DRA. MARISOL ESPERANZA GENAO ABREU.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de junio de 1990, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, la señora DRA. MARISOL ESPERANZA GENAO ABREU, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 700.24 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar Núm. 7, de la Manzana "V"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$28,009.60, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1605

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 43858 Serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora DRA. MARISOL ESPERANZA GENAO ABREU, dominicana, mayor de edad, soltera, Médico, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 340245, serie 1ra., domiciliada y residente en la calle Luis F. Thomén Núm. 445, El Millón, de esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora DRA. MARISOL ESPERANZA GENAO ABREU, quien acepta

el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 700.24 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 38-parte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 7, Manzana “V”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Calle Tetero; al Este, Tetero; al Sur, solares Núm. 5 y 6, y al Oeste, solar No. 8”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$28,009.60 (VEINTIOCHO MIL NUEVE PESOS CON 60/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en los Recibos Nos. 262, y 2434, de fechas 13 de mayo de 1988 y 4 de junio de 1990, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora DRA. MARISOL ESPERANZA GENAO ABREU, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal, por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el indicado inmueble en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al contrato de venta Núm. 701, de fecha 13 de mayo del 1988, debidamente legalizado, por el DR. SALVADOR GARCIA RODRIGUEZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío de la M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales,
VENDEDOR

DRA. MARISOL ESPERANZA GENAO ABREU,
COMPRADORA.

YO, LIC. MANUEL DE JS. PERDOMO DUARTE, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores, Capitán de Navío de la M. de G., Camilo Antonio Nazir Tejada Y LA DRA. MARISOL ESPERANZA GENAO ABREU, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. MANUEL DE JS. PERDOMO DUARTE,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario.

Rafael Octavio Silverio,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 56-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Gloria Esther Nivar Pérez, sobre la venta de una porción de terreno en Las Caobas, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.56-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 4 de enero de 1991, entre el Estado Dominicano y la señora GLORIA ESTHER NIVAR PEREZ.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de enero de 1991,

entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Secretario de Estado, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, la señora GLORIA ESTHER NIVAR PEREZ, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 918.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 56-B-1-A-parte, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Las Caobas, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$55,080.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 800

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.18311, serie 49, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 15 de febrero de 1990, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte la señora GLORIA ESTHER NIVAR PEREZ, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la calle Brisa del Norte No.7, Hato Nuevo, Manoguayabo, D. N., provista de la Cédula de Identificación Personal Núm.129849, serie 1era., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora GLORIA ESTHER NIVAR PEREZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 918.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.56-B-1-A-Parte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Las Caobas, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Parcela No. 56-B-1-A-resto, por donde mide 33.38 metros; al Este, calle en proyecto, por donde mide 25.00 metros; al Sur, Parcela No.56-B-1-A-resto, por donde mide 35.00 metros; y al Oeste, Arroyo Guajímia, por donde mide 24.00 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$55,080.00 (CINCUENTICINCO MIL OCHENTA PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$60.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$16,524.00 (DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS ORO) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el Recibo No. 173980 de fecha 20 de diciembre de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el Estado Dominicano otorga en favor de la señora GLORIA ESTHER NIVAR PEREZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$38,556.00 (TREINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTISEIS PESOS ORO), en 108 mensualidades consecutivas de RD\$357.00 (TRESCIENTOS CINCUENTISIETE PESOS ORO) cada una.

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (ocho por ciento) anual.

CUARTO: Se establece por medio de este acto, que en caso de que el comprador pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (ocho por ciento).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del comprador en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al vendedor un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la(s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del Estado Dominicano por la suma de RD\$38,556.00 (TREINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTISEIS PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia la señora Nivar Pérez, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: LA COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este acto.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 67-4027, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales.

GLORIA ESTHER NIVAR PEREZ,

COMPRADORA.

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y la señora GLORIA ESTHER NIVAR PEREZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino,
Presidente

Luis Angel Jazmin,
Secretario

Porfirio Veras Mercedes,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Julio Ant. Altagracia Guzmán,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 57-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Mayor General, P.N., Juan José Manuel Rodríguez Ortíz, sobre la venta de una porción de terreno en Los Ríos, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No.57-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 7 de febrero de 1986, entre el Estado Dominicano y el Mayor Gral. P. N., JUAN JOSE MANUEL RODRIGUEZ ORTIZ.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de febrero de 1986, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Mayor General E. N., HECTOR E. LACHAPELLE DIAZ, de una parte; y de la otra parte, el Mayor Gral. P. N., JUAN JOSE MANUEL RODRIGUEZ ORTIZ., por medio del cual el primero traspasa al segundo, “Una porción de terreno con área de 968.60 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (Solar No.1, de la Manzana “R”), del plano particular, ubicada en la calle Soco Esq. Maguá, de la Urbanización Los Ríos, valorada en la suma de RD\$33,901.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 126

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Mayor General E. N., HECTOR E. LACHAPELLE DIAZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.77722, Serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 28 de enero de 1986, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el

Mayor Gral. P. N., JUAN JOSE MANUEL RODRIGUEZ ORTIZ, dominicano, mayor de edad, casado con la señora CONSUELO LEONOR DE RODRIGUEZ, domiciliado y residente en la Avenida Argentina No.10, del sector Arroyo Hondo, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.10125, Serie 34, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor JUAN JOSE MANUEL RODRIGUEZ ORTIZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 968.60 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar No.1, Manzana “R”), del plano particular, ubicado en la calle Soco Esq. Maguá, de la Urbanización Los Ríos, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Parcela No. 110-Ref.-780-resto (solar No.8), por donde mide 27.00 metros; al Este, Calle Maguá, por donde mide 20.50 y 3.25 metros; al Sur, Calle Soco, por donde mide 3.25, 7.50, 13.00 y 12.25 metros; y al Oeste, Parcela No.110-Ref.-780.-resto (solar No.2), por donde mide 34.50 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido fijado por la suma de RD\$33,901.00 (TREINTITRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS), o sea a razón de RD\$35.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD\$10,770.30 (DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS ORO CON 30/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No. 41114 de fecha 7 de febrero de 1986, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor JUAN JOSE MANUEL RODRIGUEZ ORTIZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$23,130.70 (VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA PESOS ORO CON 70/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$214.17 (DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON 17/100) cada una y una mensualidad de RD\$214.51 (DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON 51/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (ocho por ciento) anual.

CUARTO: Se establece por medio de este acto, que en caso de que el comprador pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (ocho por ciento).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del comprador en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al vendedor un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes de retraso sobre el monto de la(s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto

del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del Estado Dominicano por la suma de RD\$23,130.70 (VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA PESOS CON 70/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia el señor RODRIGUEZ ORTIZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: El comprador consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año mil novecientos ochentiséis (1986).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

HECTOR E. LACHAPELLE DIAZ,
MAYOR GRAL. E. N.,
SECRETARIO DE ESTADO SIN CARTERA
ADM. GRAL. DE BIENES NACIONALES

JUAN JOSE ML. RODRIGUEZ ORTIZ,
MAYOR GRAL. P. N.,
COMPRADOR

YO, LIC. DINILIO A. CASTILLO T., Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores, Mayor General E. N. HECTOR E. LACHAPELLE DIAZ, Y el Mayor Gral. P. N., JUAN JOSE MANUEL RODRIGUEZ ORTIZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año mil novecientos ochentiséis (1986).

LIC. DINILIO A. CASTILLO TERRERO
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario.

Rafael Octavio Silverio,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Vicente Castillo Díaz,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 58-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Mercedes de la Cruz Divanna, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 58-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 22 de febrero de 1990, entre el Estado Dominicano y la señora MERCEDES DE LA CRUZ DIVANNA.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de febrero de 1990, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte y de la otra parte la señora MERCEDES DE LA CRUZ DIVANNA, mediante la cual la primera parte vende a la segunda parte, una porción de terreno con área de 637.77 metros cuadrados, dentro de la parcela No.38-parte, del Distrito Catastral Núm. 4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$25,510.80; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 624

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 43858 Serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora MERCEDES DE LA CRUZ DIVANNA, dominicana, mayor de edad, soltera, Comerciante, domiciliada y residente en la Avenida Sarasota Núm.171, Bella Vista, en esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 360033 Serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba VENDE, CEDE Y TRANSFIERE con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora MERCEDES DE LA CRUZ DIVANNA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 637.77 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 7 de la Manzana "H"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Calle La Pelona, Al Este, solar No. 8, al Sur, solar Núm.17 y al Oeste, solar Núm. 6."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$25, 510.80 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS ORO CON 80/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$12,760.00 (DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ORO) como inicial, pagado según consta en el Recibo No. 210, de fecha 8 de marzo de 1988, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado Dominicano otorga en favor de la señora MERCEDES DE LA CRUZ DIVANNA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$12,750.80 (DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ORO CON 80/100), en 17 mensualidades consecutivas de RD\$708.37 (SETECIENTOS OCHO PESOS ORO CON 37/100) cada una y una mensualidad de RD\$708.51 (SETECIENTOS OCHO PESOS ORO CON 51/100).

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$12,750.80 (DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ORO CON 80/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia la señora MERCEDES DE LA CRUZ DIVANNA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 16213 expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío de la M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

MERCEDES DE LA CRUZ DIVANNA,
COMPRADORA.

YO, DR. ARISMENDY CRUZ RODRIGUEZ, Abogado-Notario-Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y la MERCEDES DE LA CRUZ DIVANNA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

DR. ARISMENDY CRUZ RODRIGUEZ,
Abogado-Notario-Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Feliz Matos
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto,
Secretario

Ricardo Barceló Salas
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso

Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 59-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Duarte Rafael Sánchez González, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 59-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 3 de septiembre de 1987, entre el Estado Dominicano y el señor DUARTE RAFAEL SANCHEZ GONZALEZ.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de septiembre de 1987, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, LICDA. GLORY C. TORRES M. de una parte; y de la otra parte el señor DUARTE RAFAEL SANCHEZ GONZALEZ, mediante el cual la primera parte, traspasa a título de venta a la segunda parte, una porción de terreno con área de 765.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (solar No.10 Manzana “L”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma total de RD\$30,600.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1403

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales LICDA. GLORY C. TORRES. M., dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 27484, Serie 26, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor DUARTE RAFAEL SANCHEZ GONZALEZ, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Vilma Altagracia Padrón de Sánchez, Ingeniero Civil, domiciliado y residente en la calle Presidente Vázquez No.178, sector Alma Rosa, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 235758, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor DUARTE RAFAEL SANCHEZ GONZALEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 765.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 38-parte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 10 Manzana “L”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Calle Isabel de Torres, por donde mide 28.00 metros; al Este, Intersección calles Las Palomas e Isabel de Torres, por donde mide 16.00 metros; al Sur, Calle La Paloma, por donde mide 20.00 metros; y al Oeste, solares Nos. 9 y 11, por donde mide 45.00 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$30,600.00 (TREINTA MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: la suma de RD\$15,300.00

(QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS ORO), como inicial, equivalente al 50% del valor total, pagada según consta en el Recibo No.39, de fecha 31 de agosto de 1987, por lo que el Estado Dominicano, otorga en favor del señor DUARTE RAFAEL SANCHEZ GONZALEZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$15,300.00 (quince mil trescientos pesos oro) en 24 mensualidades consecutivas de RD\$637.50 (seiscientos treintisiete pesos oro con 50/100) cada una.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$15,300.00 (quince mil trescientos pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia el señor DUARTE RAFAEL SANCHEZ GONZALEZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete (1987).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LICDA. GLORY C. TORRES M.,
Administradora General de Bienes Nacionales.

ING. DUARTE RAFAEL SANCHEZ GONZALEZ,
COMPRADOR.

YO, DRA. JUANA JULIA CESPEDES DE DOMINGUEZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores, LICDA. GLORY C. TORRES M. y DUARTE RAFAEL SANCHEZ GONZALEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete (1987).

DRA. JUANA JULIA CESPEDES DE DOMINGUEZ
Abogado-Notario Público.

Sellos de R. I.
0279439 por valor de RD\$6.00
01778105 por valor de RD\$5.25
2304122 por valor de RD\$0.25

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Feliz Matos,
Presidente

Amable Aristy Castro,
Secretario.

Luis Angel Jazmín,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 60-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Marino Alvarez Alonzo, sobre la venta de un inmueble en el Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 60-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 19 de enero de 1990, entre el Estado Dominicano y el señor MARINO ALVAREZ ALONZO.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 19 de enero de 1990, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, y el señor MARINO ALVAREZ ALONZO, por medio del cual la primera parte, traspasa a título de venta, una porción de terreno a la segunda parte, con área de 689.88 metros cuadrados, Solar No. 4, Manzana No. 420, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional y sus mejoras consistentes en una casa de concreto, mosaico y zinc, marcada con el No. 305 de la Avenida Independencia, con todas sus anexidades y dependencias, valorada en la suma total de RD\$375,151.20, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 0340

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el

Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 43858 Serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 31 de diciembre de 1989, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor MARINO ALVAREZ ALONZO, dominicano, mayor de edad, abogado, casado con la señora ADELINA SOLANO DE ALVAREZ, domiciliado y residente en la calle CAMBRONAL No. 1, del sector Ciudad Nueva, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 28241, serie 54., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor MARINO ALVAREZ ALONZO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 689.88 metros cuadrados, Solar No. 4, Manzana No. 420, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, y sus mejoras consistentes en una casa de concreto, mosaico y zinc, marcada con el No. 305 de la Avenida Independencia, con todas sus anexidades y dependencias.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$375,151.20 (trescientos setenticinco mil ciento cincuentiun pesos oro con 20/00), o sea, a razón de RD\$200.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en el Recibo No. 1593, de fecha 15 de enero de 1990, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado Dominicano, otorga en favor del señor MARINO ALVAREZ ALONZO, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 64-2772, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

CUARTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, de la M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

MARINO ALVAREZ ALONZO,
Comprador.

YO, DRA. LESBIA ESPERANZA AMARO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden puestas en mí presencia por los señores, Capitán de Navío, de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, y MARINO ALVAREZ ALONZO, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. LESBIA ESPERANZA AMARO
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Feliz Matos,
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto,
Secretario.

Geraldo Apolinar Aquino Alvarez,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 61-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rafael Agustín Estévez, sobre la venta de una porción de terreno en Mata Hambre, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 61-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 31 de enero de 1991, entre el Estado Dominicano y el señor RAFAEL AGUSTIN ESTEVEZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato suscrito en fecha 31 de enero de 1991, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte y de la otra parte el señor RAFAEL AGUSTIN ESTEVEZ, mediante el cual la primera parte traspasa a título de venta a la segunda parte, una porción de terreno con área de 385.88 metros

cuadrados, dentro de la Parcela No.180-B-Pte., del Distrito Catastral No.2 del Distrito Nacional, ubicada en la calle Interior "B" No.4, Sector Mata Hambre, valorada por la suma total de RD\$67,529.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.0421

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 16 de octubre de 1989, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor RAFAEL AGUSTIN ESTEVEZ, dominicano, mayor de edad, maestro constructor, casado con la señora MARIA E. REYNOSO DE ESTEVEZ, domiciliado y residente en la calle Interior "B" No.4 del Sector Mata Hambre, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.52909, serie 31, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor RAFAEL AGUSTIN ESTEVEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

"Una porción de terreno con área de 385.88 metros cuadrados, dentro de la Parcela N.180-B-Pte; del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Interior "B" No.4, Sector Mata Hambre, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte Parcela No.180-B-resto, por donde mide 15.80 metros; al Este, Parcela No.180-B-resto, por donde mide 20.78 metros; al Sur, calle, Interior "B" por donde mide 18.90 metros; y al Oeste, calle Batalla del Memizo, por donde mide 23.60 metros (Parcela No.180-B-resto)".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$67,529.00 (sesentisiete mil quinientos veintinueve pesos), o sea a razón de RD\$175.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$20,258.70 (veinte mil doscientos cincuentiocho pesos con 70/00) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.192972 de fecha 30 de enero de 1991, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO, otorga en favor del señor RAFAEL AGUSTIN ESTEVEZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$47,270.30 (cuarentisiete mil doscientos setenta pesos con 30/00) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$437.68 (cuatrocientos treintisiete pesos con 68/00 cada una y una mensualidad de RD\$438.54 (cuatrocientos treintiocho pesos con 54/00).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (ocho por ciento) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (ocho por ciento).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$47,270.30 (cuarentisiete mil doscientos setenta pesos con 30/00), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor RAFAEL AGUSTIN ESTEVEZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.68-3388, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiun (31) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales

RAFAEL AGUSTIN ESTEVEZ
COMPRADOR.-

YO DR. JUAN ANTONIO BELLO CARLOS, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y RAFAEL AGUSTIN ESTEVEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún día del mes de enero del año mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. JUAN ANTONIO BELLO CARLOS
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino
Presidente

Luis Angel Jazmin
Secretario

Porfirio Veras Mercedes
Secretario Ad - Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Julio Ant. Altagracia Guzmán,
Secretario Ad- Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 62-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Angel María Faña, sobre la venta de una porción de terreno en Mendoza, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 62-98

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 23 de octubre de 1990, entre el Estado Dominicano y el señor ANGEL MARIA FAÑA.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato suscrito en fecha 23 de octubre de 1990, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte y de la otra parte el señor ANGEL MARIA FAÑA, mediante el cual la primera parte traspasa a título de venta a la segunda parte, una porción de terreno con área de 307.34 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.115-Ref.-Pte., del Distrito Catastral No.6 del Distrito Nacional, ubicada en la Carretera de Mendoza, valorada por la suma total de RD\$24,587.20; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.7097

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20 de agosto de 1990, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la

otra parte, el señor ANGEL MARIA FAÑA, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado y residente en la calle FRANCISCO CAAMAÑO DEÑO, Esq. Omar Torrijo No.18, Barrio Villa Blanca, Sabana Perdida, D.N., provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 4691, serie 41 se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor ANGEL MARIA FAÑA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 307.34 metros cuadrados, dentro de la Parcela N.115-Ref.-Pte; del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en la Carretera de Mendoza, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte Parcela No.115-Ref.-resto, por donde mide 15.30 metros; al Este, Parcela No.115-Ref.-resto, por donde mide 23.60 metros; al Sur, Carretera de Mendoza; por donde mide 13.60 metros; y al Sur, Carretera de Mendoza; por donde mide 13.95 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$24,587.20 (veinticuatro mil quinientos ochentisiete pesos con 20/00), o sea a razón de RD\$80.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad según consta en el recibo No.161869 de fecha 17 de octubre de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO, otorga en favor del señor ANGEL MARIA FAÑA, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.74-6011, expedido a su favor por el Registrador de Título del Distrito Nacional.

QUINTO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado.-
Administrador General de Bienes Nacionales.-

ANGEL MARIA FAÑA
COMPRADOR.-

YO DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y ANGEL MARIA FAÑA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa (1990).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado Notario-Público.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino
Presidente

Luis Angel Jazmin
Secretario

Porfirio Veras Mercedes
Secretario Ad - Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Julio Ant. Altagracia Guzmán,
Secretario Ad- Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 63-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Miguel Heriberto Rosa, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 63-98

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 29 de enero de 1988, entre el Estado Dominicano y el señor MIGUEL HERIBERTO ROSA.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 29 de enero de 1988, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, LICDA. GLORY C: TORRES M, de una parte y de la otra parte el señor MIGUEL HERIBERTO ROSA, mediante el cual la primera parte vende a la segunda parte, una porción de terreno con área de 750.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.38-parte., del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional, (Solar No.27 de la Manzana "M"), ubicada en el sector Los

Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada por la suma total de RD\$30,000.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 274

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales LICDA. GLORY TORRES M., dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, provista de la Cédula de Identificación Personal No.27484, serie 26, sello hábil quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor MIGUEL HERIBERTO ROSA, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Hilda Franco de Rosa, Ingeniero Electromecánico, domiciliado y residente en la calle Manuel de Jesús Troncoso No.53, Paraiso, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.67280 serie 31, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor MIGUEL HERIBERTO ROSA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 750.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.38-Pte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar No.27 de la Manzana “M”) ubicada en el Sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas; Al Norte Solar No.28, por donde mide 36.00 metros; al Este, Solares Nos.3 y 4, por donde mide 24.00 metros; al Sur, Solar No.26, por donde mide 39.00 metros y al Oeste, Calle Cabima, por donde mide 16.00 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS ORO) o sea a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO), como inicial, equivalente a un 50% del valor total, pagada según consta en el Recibo de Administración No.175, de fecha 29 de enero de 1988, por lo que el ESTADO DOMINICANO, otorga en favor del señor MIGUEL HERIBERTO ROSA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO) en 24 mensualidades consecutivas de RD\$625.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS ORO), cada una.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia el señor MIGUEL HERIBERTO ROSA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LICDA. GLORY C. TORRES M.,
Administradora General de Bienes Nacionales.

MIGUEL HERIBERTO ROSA,
COMPRADOR.-

YO, DRA. JUVENILIA CASTILLO TERRERO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia, por los señores: LICDA. GLORY C. TORRES M., Y MIGUEL HERIBERTO ROSA, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

DRA. JUVENILIA CASTILLO TERRERO
Abogado-Notario Público.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres,(1993); años 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino
Presidente

Luis Angel Jazmin
Secretario

Porfirio Veras Mercedes
Secretario Ad - Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Leonel L. Vittini Sánchez,
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 64-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Rosario Antonia García Sánchez, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 64-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora ROSARIO ANTONIA GARCIA SANCHEZ, en fecha 29 de marzo de 1990.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 29 de marzo de 1990, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor Camilo Antonio Nazir Tejada, Capitán de Navío, M. de G., Administrador General de Bienes Nacionales, de una parte y de la otra parte la señora ROSARIO ANTONIA GARCIA SANCHEZ, mediante el cual el primero traspasa a la segunda a título de venta una porción de terreno con área de 680.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, valorada en la suma de RD\$27,200.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.1059.

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.43858 Serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, la señora ROSARIO ANTONIA GARCIA SANCHEZ, dominicana, mayor de edad, casada, Médico, domiciliada y residente en el Residencial K. G., 2da. Núm. 20, Kilómetro 6 1/2 Carretera Sánchez, de esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal Núm.14858, serie 55, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de gravámenes, en favor de la señora ROSARIO ANTONIA GARCIA SANCHEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

Una porción de terreno con área de 680.00 metros cuadrados, dentro, de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (Solar Núm.26 de la Manzana "H"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solar Núm.27, Al Este, solares Núms.22 y 28 y Sur, solar Núm.25 y Al Oeste, Calle Montoso.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$27,200.00 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$16,996.00 (DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ORO), como inicial, pagada según consta en los recibos Núms.169 y 345, de fechas 22 de enero de 1998 y 28 de marzo de 1990, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora ROSARIO ANTONIA GARCIA SANCHEZ, forma recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea, la cantidad de RD\$10,604.00 (DIEZ MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS ORO) en 11 mensualidades consecutivas de RD\$883.67 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 67/00) cada una y una mensualidad de RD\$483.63 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ORO CON 63/00).

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho el presente acto.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$10,204.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia la señora ROSARIO ANTONIA GARCIA SANCHEZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.16213 expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa, (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío de la M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales.

DRA. ROSARIO ANTONIA GARCIA SANCHEZ
COMPRADORA.

YO, LIC. JULIO A. RAMIREZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y la DRA. ROSARIO ANTONIA GARCIA SANCHEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. JULIO A. RAMIREZ,
Abogado-Notario Público.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 65-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Lidya López, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 65-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 12 de noviembre de 1992, entre el Estado Dominicano y la señora LIDYA LOPEZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de noviembre de 1992, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte, y de la otra parte la señora LIDYA LOPEZ, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta una porción de terreno con área de 526.15 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela Núm.3-Porción, "A", del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, valorada en la suma de RD\$21,046.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.2122.

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y

residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte la señora LIDYA LOPEZ, dominicana, mayor de edad, soltera, domiciliada y residente en la Calle Julia 3 No.14, Residencial Julia, Ave. José Contreras, de esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal Núm.483162, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de gravámenes, en favor de la señora LIDYA LOPEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación. Una porción de terreno con área de 526.15 metros cuadrados, dentro, del ámbito de la parcela Núm.3-Porción "A", Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (Solar Núm.9 de la Manzana "P"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Solares Nos.10 y 11; Al Este, Solares Nos.8 y 11; al Sur, calle; y al Oeste, calle.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$21,046.00 (VEINTIUN MIL CUARENTISEIS PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en el recibo No.5751, de fecha 4 de noviembre de 1992, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de LIDYA LOPEZ, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato en virtud del Certificado de Título No.73-6629, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (12) doce días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos (1992).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.

LIDYA LOPEZ,
Compradora.

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por el DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y LIDYA LOPEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (12) doce días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos (1992).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco,

Néstor Orlando Mazara Lorenzo

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 66-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Constructora Crucasa, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 66-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 13 de agosto de 1987, entre el Estado Dominicano y la **CONSTRUCTORA CRUCASA**, representada por su Vice-Presidenta la **ARQUITECTA MIGUELINA CAMILO DE CRUZ**.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 13 de agosto de 1987, entre el Estado Dominicano representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, **DRA. ENMA VALOIS VIDAL**, de una parte; y de la otra parte la **CONSTRUCTORA CRUCASA** representada por su Vice-Presidenta la **ARQUITECTA MIGUELINA CAMILO DE CRUZ**, mediante el cual la primera parte, transpasa a título de venta a la segunda parte, una porción de terreno con área de 550.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 9, de la Manzana "S"), ubicada en el sector Los

Cerros de Arroyo Hondo, valorada en la suma de RD\$22,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 638

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, **DRA. ENMA VALOIS VIDAL**, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 107894, serie 1ra., sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la **“CONSTRUCTORA CRUCASA”**, debidamente representada por la **ARQUITECTA MIGUELINA CAMILO DE CRUZ**, en su calidad de Vice-presidenta de dicha Constructora, dominicana, mayor de edad, casada con el Ing. Franklyn Cruz, domiciliada y residente en la calle Feliz Mota No. 5, en la Urbanización Los Prados, de esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 301973, serie 19, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la **CONSTRUCTORA CRUCASA**, quien acepta a través de su representante el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 550.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 9, de la Manzana “S”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, con los siguientes linderos: Al Norte, Solar No. 8, por donde mide 27.50 metros, al Este, calle Cantabria, por donde mide 20.00 metros; al Sur, Solar No. 10, por donde mide 27.50 metros; y Oeste, Solar No. 19, por donde mide 20.00 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$22,000.00 (**VEINTIDOS MIL PESOS ORO**) o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$11,000.00 (**ONCE MIL PESOS ORO**) como inicial, equivalente a un 50% del valor total, pagada según consta en el Recibo de Administración No. 10, de fecha 26 de junio del 1987, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor de la **“CONSTRUCTORA CRUCASA”**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$11,000.00 (**ONCE MIL PESOS ORO**) en 23 mensualidades consecutivas de RD\$458.33 (**CUATROCIENTOS CINCUENTIOCHO PESOS CON 33/100**) cada una y una mensualidad de RD\$458.41 (**CUATROCIENTOS CINCUENTIOCHO PESOS CON 41/100**).

TERCERO: LA COMPRADORA se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la cantidad de RD\$11,000.00 (**ONCE MIL PESOS ORO**), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia la **CONSTRUCTORA CRUCASA** a través de su representante autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 162130, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido el Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma RD\$20,000.00 (**VEINTE MIL PESOS ORO**), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y siete (1987).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DRA. ENMA VALOIS VIDAL,
Administradora General de Bienes Nacionales

EN REPRESENTACION DE LA
CONSTRUCTORA CRUCASA

ARQ. MIGUELINA CAMILO DE CRUZ
Vice-Presidente.

YO LIC. ADELAIDA ESPINOSA, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por la **DRA. ENMA VALOIS VIDAL Y ARQUITECTA MIGUELINA CAMILO DE CRUZ**, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y siete (1987),

**LIC. ADELAIDA ESPINOSA
NOTARIA-PUBLICA**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino
Presidente

Luis Angel Jazmín
Secretario

Porfirio Veras Mercedes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 67-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Garibaldi Castellanos Marte, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 67-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 8 de noviembre de 1989, entre es Estado Dominicano y el señor GARIBALDI CASTELLANOS MARTE.

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 8 de noviembre de 1989, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor GARIBALDI CASTELLANOS MARTE, mediante el cual el primero traspaşa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 600.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$24,000.00; que copiado a letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No. 1653

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor GARIBALDI CASTELLANOS MARTE, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Linette de Castellanos, Militar, E.N., (R), domiciliado y residente en la calle H-5 No. 4, Altos de Arroyo Hondo II, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 5767, serie 64, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y

gravámenes, en favor del señor GARIBALDI CASTELLANOS MARTE, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 600.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm. 38-parte, del Distrito Catastral Núm. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 4, de la Manzana “T”, del plano particular), ubicado en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad; con los siguientes linderos; Al Norte, calle Trinchera; al Este, Intercepción de las calles La Trinchera; y Altamira; al Sur, calle Altamira ; y al Oeste, Solares No. 3 y 5”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado , pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$12,580.00(DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS ORO) como inicial, equivalente a un 52.42 % del valor total, pagada según consta en el recibo No. 203, de fecha 26 de febrero de 1988, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, que contiene los recibos de Rentas Internas No. 2082415, 2324824, y 2330857, de fechas 12 de agosto, 17 de septiembre, 16 de octubre y 13 de noviembre de 1986, respectivamente y el cheque certificado No. 56458, de fecha 7 de julio de 1987, a nombre del Tesorero Nacional, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor GARIBALDI CASTELLANOS MARTE, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$11,420.00 (ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ORO) en 23 mensualidades consecutivas de RD\$475.00 (CUATROCIENTOS SETENTICINCO PESOS ORO) cada una y una mensualidad de RD\$495.00 (CUATROCIENTOS NOVENTICINCO PESOS ORO).

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: la violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO:Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$11,420.00 (ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor GARIBALDI CASTELLANOS MARTE, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título no. 16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al contrato de venta No. 334, de fecha 26 de febrero de 1988, intervenido entre las mismas partes, debidamente legalizado por el LIC. RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional.

OCTAVO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año mil novecientos del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO.

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capítan de Navío de la M. de G.,
Administraor General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

GARIBALDI CASTELLANOS MARTE,
COMPRADOR.

YO, DR. FRANCISCO JOSE SANCHEZ MORALES, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores: Capitán de Navío de la M. de G. CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y GARIBALDI CASTELLANOS MARTE, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DR. FRANCISCO JOSE SANCHEZ MORALES,
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 68-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Antonio M. García Villa, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 68-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato suscrito en fecha 28 de febrero de 1989, entre el Estado Dominicano y el señor ANTONIO M. GARCIA VILLA.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de febrero de 1989, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte, el señor ANTONIO M. GARCIA VILLA, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta una porción de terreno con área de 604.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm. 38-Porción "A", del Distrito Catastral Núm. 4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$24,160.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 358

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Fragata, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIYR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal núm. 43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte el señor ANTONIO M. GARCIA VILLA, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Rufina Altagracia de García, comerciante, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm. 11646, serie 64, domiciliado y residente en la calle 3, Núm.17, San Gerónimo, en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor ANTONIO M. GARCIA VILLA, quien acepta en inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 604.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm. 3-porción "A", del Distrito Catastral Núm. 4, del Distrito Nacional, (Solar Núm. 10, de la Manzana "P"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, en esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, calle en Proyecto; Calle en Proyecto; al Este, Calle en Proyecto; al Sur, Solar Núm. 9; y al Oeste, Solar núm. 11.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD\$24,160.00 (VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad según consta en el Recibo de

Administrador núm. 1760, de fecha 22 de febrero de 1989, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor ANTONIO M. GARCIA VILLA, formal recibo de descargo y finiquito en formal legal.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm. 73-6629, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente acto y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor una para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Fragata, M. de G.,
Administración General de Bienes Nacionales.

ANTONIO M. GARCIA VILLA,
Comprador.

YO, LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores: Capitán de Fragata, M. de G. CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y ANTONIO M. GARCIA VILLA, son las mismas que acostumbra usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilio Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 69-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor René Arturo Jáquez Gil, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 69-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor RENE ARTURO JAQUEZ GIL, en fecha 26 de junio de 1989.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 26 de junio de 1989, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor Camilo Antonio Nazir Tejada, Capitán de Navío, M. de G., Administrador General de Bienes Nacionales, de una parte y de la otra parte el señor RENE ARTURO JAQUEZ GIL, mediante el cual el primero traspa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 582.02 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm. 38-parte, del Distrito Catastral Núm. 4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$23,280.80; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.0918.

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal núm. 43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte el señor RENE ARTURO JAQUEZ GIL, dominicano, mayor de edad, casado con la señora JACINTA Mercedes Estévez Jáquez, Licdo. en Sociología, domiciliado y residente en la Manzana "B" Edif.5, Apart.1-A, Cancino II de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm. 13519, serie 36, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y

gravámenes, en favor del señor RENE ARTURO JAQUEZ GIL, quien acepta en inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 582.02 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm. 38-parte, del Distrito Catastral Núm. 4, del Distrito Nacional, (Solar Núm. 10, de la Manzana “Ñ”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, en esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, calle y solar Núm.11, Al Este, Solares Núms. 3 y 4, Al Sur, Solares Núms. 4 y 9; y al Oeste Calle y solar núm.9.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$23,280.80 (VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON 80/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$11,641.00 (ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON 00/100), equivalente a un 50% del valor total, pagada según consta en los Recibos de Administración Núm.93, de fecha 5 de noviembre de 1987 y Núm.2560, de fecha 21 de junio de 1989, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor RENE ARTURO JAQUEZ GIL, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$11,639.80 (ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ORO CON 80/100) en 10 mensualidades consecutivas de RD\$1,163.98 (MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS ORO CON 98/100) cada una.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$11,639.80 (ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ORO CON 80/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia el señor RENE ARTURO JAQUEZ GIL, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado a este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una

de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío de la M. de G.
Administración General de Bienes Nacionales.

LIC. RENE ARTURO JAQUEZ GIL,
COMPRADOR..-

YO, DRA. ESTHER M. BUENO, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, y el señor LIC. RENE ARTURO JAQUEZ GIL, son las misma que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DRA. ESTHER M. BUENO,
Abogado - Notario Público.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez

Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 70-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Mario Anibal Martínez Fernández, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 70-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor MARIO ANIBAL MARTINEZ FERNANDEZ, en fecha 11 de abril de 1990.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de abril de 1990, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor Camilo Antonio Nazir Tejada, Capitán de Navío, M. de G., Administrador General de Bienes Nacionales, de una parte y de la otra parte el señor MARIO ANIBAL MARTINEZ FERNANDEZ, mediante el cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 735.71

metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$29,428.40; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.1385.

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.43858 Serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor MARIO ANIBAL MARTINEZ FERNANDEZ, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.184984, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle José Amado Soler Núm.22, Apart.7, Piantini, en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor MARIO ANIBAL MARTINEZ FERNANDEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 735.71 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (Solar Núm.27 de la Manzana “K”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Calle Montoso, Al Este, Solar Núm.28, Al Sur, Solar Núm.26 y Al Oeste, Calle Montoso”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma RD\$29,428.40 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ORO CON 40/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagado en su totalidad, según consta en los recibos Núms. 131, 132, 183978, 183979, de fechas 18 de diciembre de 1987, y 21 de junio de 1988, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, y el Colector de Rentas Internas, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor MARIO ANIBAL MARTINEZ, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.16213, expedido a su

favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al contrato de venta Núm.057 de fecha 18 de diciembre de 1987, debidamente legalizado por la DRA. JUVENILIA CASTILLO TERRERO, Abogado-Notario Público de los del Distrito.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío de la M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

MARIO ANIBAL MARTINEZ FERNANDEZ
COMPRADOR.

YO, DRA. RAFAELA A. BATLLE DE LEON, Abogado - Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y el señor MARIO ANIBAL MARTINEZ FERNANDEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. RAFAELA A. BATLLE DE LEON,
Abogado - Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Leonel L. Vittini Sánchez,
Secretario

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 71-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Emilio Aristides Reyes Jiménez, sobre la venta de un inmueble en el Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 71-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 19 de abril de 1993, entre el Estado Dominicano y el señor EMILIO ARISTIDES REYES JIMENEZ.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 19 de abril de 1993, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Rodolfo Rincón Martínez, de una parte; y de la otra parte, el señor EMILIO ARISTIDES REYES JIMENEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.302, correspondiente al edificio No.11, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional “La Yuca”, Los Ríos” de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$115,649.59; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 2574

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No.-----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha -----, quién en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor EMILIO ARISTIDES REYES JIMENEZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con María Teresa Soto, portador de la Cédula de Identificación Personal No.365937, serie 10, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provisto del carnet del Registro Electoral No. -----, de la calle-----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente:

El apartamento marcado con el No.302, correspondiente al edificio No.11, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional “La Yuca, Los Ríos”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 59/100 (RD\$115,649.59) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma

de RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO), como pago inicial, según consta en el Recibo No.1776, de fecha 15 de agosto de 1991, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea la cantidad de RD\$110,649.59 (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS ORO CON 59/100), para ser pagados en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de el en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo, de oposición para el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras el no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por el COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resumarse conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

EMILIO ARISTIDES REYES JIMENEZ
COMPRADOR

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA, Abogado- Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y EMILIO ARISTIDES REYES JIMENEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del

mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario.

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 72-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Teobaldo Hiraldo Díaz, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 72-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 20 de abril de 1990, entre el Estado Dominicano y el señor Teobaldo Hiraldo Díaz.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 20 de abril de 1990, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor Camilo Antonio Nazir Tejada, Capitán de Navío, M. de G., Administrador General de Bienes Nacionales, de un parte, y de la otra parte, el señor Teobaldo Hiraldo Díaz; mediante el cual la primera parte vende a la segunda parte una porción de terreno con área de 714.83 metros cuadrados dentro de la parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, valorada en la suma de RD\$28,593.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1179

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G. Camilo Antonio Nazir Tejada, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de la disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor Teobaldo Hiraldo Díaz, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Belkis Castillo de Hiraldo, Comerciante, domiciliado y residente en la Ave. Circunvalación S/N, Cerros de Buena Vista, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 171115, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho libre de cargas y gravámenes, en favor de señor Teobaldo Hiraldo Díaz, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 714.83 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 7 de la manzana “K”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solar No. 6, al Este, Calle La Paloma, al Sur, Solar No. 8, Oeste, Solar No. 36”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD\$28,593.00 (veintiocho mil quinientos noventa y tres pesos oro), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado pagada en su totalidad, según consta en los Recibos Nos. 193 y 2311, de fechas 17 de febrero de 1988 y 19 de abril de 1990, expedidos por esta Administración General de Bienes Nacionales; por lo que el Estado Dominicano otorga en favor de señor Teobaldo Hiraldo Díaz, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal, por el precio integro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato en virtud de Certificado de Título No. 16293, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al contrato de venta No. 305, de fecha 17 de febrero de 1988, debidamente legalizado por el Lic. Rafael Augusto Sánchez, Abogado-Notario Público de lo del Distrito.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20.000.00 (veinte mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril de año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío de la M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

TEOBALDO HIRALDO DIAZ,
COMPRADOR

YO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores: Capitán de Navío, de la M. de G., Camilo Antonio Nazir Tejada y el señor Teobaldo Hiraldo Díaz, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Félix Matos
Presidente

Oriol Ant. Guerrero Soto
Secretario.

Amable Aristy Castro
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Vicente Castillo Díaz,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 73-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y al señora Daysi D. Domínguez, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 73-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 4 de mayo de 1990, entre el Estado Dominicano y la señora Daysi D. Domínguez.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 4 de mayo de 1990, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Adm. Gral. de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., Camilo Antonio Nazir Tejada, de un parte, y de la otra parte, la señora Daysi D. Domínguez, por medio del cual el primero traspasa la segunda una porción de terreno con área de 584.40 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (solar No. 20 de la Manzana "G"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, valorada en la suma de RD\$23,376.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1687

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G. Camilo Antonio Nazir Tejada, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y

residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora Daysi D. Domínguez, dominicana, mayor de edad, casada, empleada pública, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 64779, serie 31, domiciliada y residente en la calle Arco Iris No. 9, Residencial Sol de Luz, en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora Daysi D. Domínguez, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 584.40 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 20 de la manzana “G”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solar No. 14, al Este, solar No. 19, al Sur, Calle Montoso, al Oeste, Solar No. 21”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$23,376.00 (veintitrés mil trescientos setenta y seis pesos oro), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado pagada en su totalidad, según consta en los Recibos Nos. 95 y 2341, de fechas 6 de noviembre de 1987 y 27 de abril de 1990, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales; por lo que el Estado Dominicano otorga en favor de la señora Daysi D. Domínguez, formal recibo de descargo y finiquito en forma, por el precio integro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud de Certificado de Título No. 16213, expedido a su favor el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo de año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío de la M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

DAYSI D. DOMINGUEZ,
COMPRADOR

YO, LIC. MANUEL DE JS. PERDOMO D., Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores: Capitán de Navío, de la M. de G., Camilo Antonio Nazir Tejada y la señora Daysi D. Domínguez, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. MANUEL DE JS. PERDOMO D.
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino
Presidente

Luis Angel Jazmín
Secretario.

Amable Aristy Castro
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 74-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rafael Antonio Tejeda Báez, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 74-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor RAFAEL ANTONIO TEJEDA BAEZ de fecha 30 de abril de 1990.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 30 de abril de 1990, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor Camilo Antonio Nazir

Tejada, Capitán de Navío, M. de G., Administrador General de Bienes Nacionales, de una parte, y de la otra parte, el señor RAFAEL ANTONIO TEJADA BAEZ, mediante el cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 625.04 metros cuadrados dentro de la parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector de Arroyo Hondo, valorada en la suma de RD\$25,001.60; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1482

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor RAFAEL ANTONIO TEJADA BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Georgina Baldera Santana de Tejada, Militar de la P. N., domiciliado y residente en la Calle Miguel Angel Monclús Núm. 460, Mirador Norte, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 992, serie 83, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho libre de cargas y gravámenes, en favor de señor RAFAEL ANTONIO TEJADA BAEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 625.04 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 9 de la manzana “D”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, calle Jicomén, al Este, solar Núm. 10, al Sur, Solar No. 16, Oeste, y al Solar No. 8”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD\$25,001.60 (VEINTICINCO MIL UN PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagadera en la siguiente forma: la suma de RD\$12,920.00(DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ORO) como inicial equivalente a un 50% del valor total, pagada según en el Recibo núm. 47, de fecha 31 de agosto de 1987, por lo que el ESTADO DOMINICANO, otorga en favor del señor RAFAEL ANTONIO TEJADA BAEZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y resto o sea la cantidad de RD\$12,081.60 (DOCE MIL OCHENTA Y UN PESOS ORO 60/100), en 18 mensualidades consecutivas de RD\$671.20 (SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ORO CON 20/100), cada una.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho

del presente acto.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$12,081.00 (DOCE MIL OCHENTA Y UN PESOS ORO 00/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia el señor RAFAEL ANTONIO TEJADA BAEZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm. 16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20.000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril de año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Fragata, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

RAFAEL ANTONIO TEJADA BAEZ,
COMPRADOR

YO, DRA. RAFAELA A. BATLLE DE LEON, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores: Capitán de Navío, de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y el señor RAFAEL ANTONIO TEJADA BAEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. RAFAELA A. BATLLE DE LEON,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario.

Rafael Octavio Silverio
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 75-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rafael Crisanto Jiménez Díaz, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 75-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 20 de abril de 1993, entre el Estado Dominicano y el señor RAFAEL CRISANTO JIMENEZ DIAZ.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 20 de abril de 1993, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, el señor RAFAEL CRISSANTO JIMENEZ DIAZ, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 936.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 110-Ref.-780.-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, solar No. 4, de la manzana No. B-1, ubicada en el sector "Los Cerros de Arroyo Hondo", de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$25,969.75; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 2310

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18422, Serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de la disposiciones contenidas en el poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor RAFAEL CRISSANTO JIMENEZ DIAZ, dominicano, mayor de edad, casado con la señora MARTHA GEOVANY IGNANCIO DE JIMENEZ, empleado público, domiciliado y residente en la calle Aruba No. 5 (Altos), del Ensanche Ozama, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 108469, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho libre de cargas y gravámenes, en favor de señor RAFAEL CRISANTO JIMENEZ DIAZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

"Una porción de terreno con área de 936.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela

No. 110-Ref.-Ref.-780,-Pte.,- del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, Solar No. 4 de la manzana No. B-1, ubicada en el sector “Los Cerros de Arroyo Hondo”, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solar No. 32, al Este: Guayubín; al Sur, Solar No. 5, Oeste, Solares Nos. 31 y 15”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$25,969.75 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 75/00), o sea, a razón de RD\$25.00 el metro cuadrado para ser pagada con un inicial de RD\$7,790.93 (SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ORO CON 93/00) pagada según consta en el recibo No. 370891, de fecha 22 de noviembre de 1984, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor RAFAEL CRISANTO JIMENEZ DIAZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$18,178.82 (DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTIOCHO PESOS ORO CON 82/00) en 48 mensualidades consecutivas de RD\$378.82 (TRESCIENTOS SETENTIOCHO PESOS ORO CON 82/00) cada una.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, expedido a sus favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al contrato de venta No. 058, de fecha 30 de noviembre de 1984, debidamente legalizado por el DR. LUIS MALDONADO PACHECO, Abogado-Notario Público para el Distrito Nacional, por haber disminuido el solar en cuestión respecto al área originalmente adquirida, según consta en la pro-forma s/n de fecha 15 de marzo de 1993, de la constructora “URVES, C. X A.”.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20.000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril de año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado.
Administrador General de Bienes Nacionales.

RAFAEL CRISANTO JIMENEZ DIAZ,
COMPRADOR

YO, LIC. CARLOS M. VALDEZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y RAFAEL CRISANTO JIMENEZ DIAZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1993).

LIC. CARLOS M. VALDEZ
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario.

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 76-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Andrés Luis J. Sallent Velazco, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 76-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 25 de enero de 1990, entre el Estado Dominicano y ANDRES LUIS J. SALLEN T VELAZCO.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 25 de enero de 1990,

entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra, el señor ANDRES LUIS J. SALLEN T VELAZCO, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 520.29 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm. 38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$20,811.60; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.577

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado, en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm. 43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor ANDRES LUIS J. SALLEN T VELAZCO, dominicano, mayor de edad, casado, Mayor-Médico, E. N., domiciliado y residente en la calle Alma Máter Núm. 68, ciudad Universitaria, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm. 151353, serie 1era., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor ANDRES LUIS J. SALLEN T VELAZCO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 520.29 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm. 38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar Núm. 17 de la Manzana “D”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, en esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Solar Núm. 16, Al Este, Solar Núm. 6, Al Sur, Solar Núm. 18, y Al Oeste, Cul-de Sac”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$20,811.60 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS ORO CON 60/100), o sea a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en los Recibos Núms. 1723 y S/N, de fechas 9 de junio de 1987, y 24 de enero de 1990, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor ANDRES LUIS J. SALLEN T VELAZCO, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal, por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm. 16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero de mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILIO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío de la M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

DR. ANDRES J. SALLEN T VELAZCO,
COMPRADOR.

Yo, DR. ARISMENDY CRUZ RODRIZQUEZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mí presencia por los señores; Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y/O DR. ANDRES LUIS J. SALLEN T VELAZCO, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

DR. ARISMENDY CRUZ RODRIZGUEZ,
Abogado-Notario Público.

1001769
4479717

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25)

días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 77-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José Urbáez Alcántara, sobre la venta de una porción de terreno en la Sección, La Cruz, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 77-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 6 de julio de 1988, entre el Estado Dominicano y el señor José Urbáez Alcántara.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 6 de julio de 1988, entre el Estado Dominicano debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Glory C. Torres M., de una parte, y de la otra parte el señor José Urbáez Alcántara, mediante el cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 25.60 tareas, equivalentes a 16,099.84 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 115-Ref.-Parte; del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, ubicada en el Camino, sección La Cruz, valorada en la suma total de RD\$80,499.20 que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 914

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. GLORY C. TORRES M., dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 27484, serie 26, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 29 de enero de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor JOSE URBAEZ ALCANTARA, dominicano, mayor de edad, casado con la señora María Candelaria Peralta de Urbáez, Militar, domiciliado y residente en la Calle 12-A No. 27, Respaldo Alma Rosa, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 4258, serie 19, se ha convenido y pactado el siguiente.

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor JOSE URBAEZ ALCANTARA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 25.60 tareas, equivalentes a 16,099.84 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 115-Ref.-Parte, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, ubicada en el Camino, Sección La Cruz; con los siguientes

linderos: Al Norte, Parcela No. 115-Ref.-Resto; Al Este, Parcela No. 115-Ref.-Resto; Al Sur, Camino; y Al Oeste, Camino”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$80,499.20 (OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTINUEVE PESOS CON 20/100), o sea, a razón de RD\$5.00 metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$24,149.76 (VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTINUEVE PESOS CON 76/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según constan en los recibos Nos. 593160, 185134, 184537, de fechas 28 de marzo, 16 de junio y 6 de julio del año 1988, respectivamente, expedidos por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor JOSE URBAEZ ALCANTARA formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$56,349.44 (CINCUEENTISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS CON 44/100) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$521.75 (QUINIENTOS VEINTIUN PESOS CON 75/100) cada una y una mensualidad de RD\$522.19 (QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 19/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por medio del presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que siguen a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto de este contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR, no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$56,349.44 (CINCUEENTISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS CON 44/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia el señor JOSE URBAEZ ALCANTARA autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: Se establece por medio del presente acto, que el COMPRADOR asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este acto.

OCTAVO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato en virtud del Certificado de Título Núm. 74-6011, expedido a su

favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. GLORY C. TORRES M.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

JOSE URBAEZ ALCANTARA,
Comprador.

YO, DR. LUIS PICHARDO CABRAL, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mí presencia por los señores, LIC. GLORY C. TORRES M., Y JOSE URBAEZ ALCANTARA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho. (1988).

DR. LUIS PICHARDO CABRAL,
Abogado-Notario Público.

SELLOS DE RENTAS INTERNAS

No. 0430527 por RD\$6.00

No. 0181615 por RD\$5.25

No. 4656686 por RD\$0.25

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Félix Matos,
Presidente

Gerardo Apolinar Aquino Alvarez,
Secretario Ad-Hoc

Luis Angel Jazmín,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 78-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Altagracia Denia Guzmán Casado, sobre la venta de una porción de terreno en la Urbanización La Atlántida, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 78-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 20 de julio de 1993, entre el Estado Dominicano y la señora ALTAGRACIA DENIA GUZMAN CASADO.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 20 de julio de 1993, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, y la señora ALTAGRACIA DENIA GUZMAN CASADO, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta una porción de terreno con área de 1,000.00 metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No. 212-B-1-C-Pte., del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, ubicada en la Urbanización La Atlántida, con los siguientes linderos y medidas, valorada en la suma de RD\$175,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 3446

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 9 de julio de 1993, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora ALTAGRACIA DENIA GUZMAN CASADO, dominicana, mayor de edad, casada, domiciliada y residente en la Ave. Ind. No. 1202, de esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 10521, serie 12, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora ALTAGRACIA DENIA GUZMAN CASADO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación: “ Una porción de terreno con área de 1,000.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 212-B-1-C-Pte., del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, ubicada en la Urbanización La Atlántida, con los siguientes linderos y medidas:

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$175,000.00 (CIENTO SETENTICINCO MIL PESOS ORO) o sea, a razón de RD\$175.00 el metro cuadrado, pagadera en la siguiente forma: la suma de RD\$52,500.00 (CINCIENTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS ORO) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No. de fecha de junio del 1993, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora ALTAGRACIA DENIA GUZMAN CASADO, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea, la cantidad de RD\$122,500.00 (CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS ORO) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$1,134.00 (MIL

CIENTO TREINTICUATRO PESOS ORO) cada una y una mensualidad de RD\$1,162.00 (MIL CIENTO SESENTIDOS PESOS ORO).

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR UN (1%) UNO POR CIENTO, de interés anual sobre el saldo monto de la (s) cuotas atrasadas al día de pago a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Se establece por medio del presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés anual de un 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por medio del presente acto, que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más mensualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$122,500.00 (CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora ALTAGRACIA DENIA GUZMAN CASADO, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente acto, en virtud del Certificado de Título No. , expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINES,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR.

ALTAGRACIA DENIA GUZMAN CASADO,
COMPRADORA.

YO: DR. MARCOS A. SEGURA ALMONTE, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por el DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y ALTAGRACIA DENIA GUZMAN CASADO, son las mismas que acostumbra usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. MARCOS A. SEGURA ALMONTE,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Esteban Díaz Jáquez
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 79-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Dr. Hilario González González, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 79-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 7 de abril de 1994, entre el Estado Dominicano y el señor DR. HILARIO GONZALEZ GONZALEZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de abril de 1994, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, el DR. HILARIO GONZALEZ GONZALEZ, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, “Una porción de terreno con área de 541.50 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 38-Parte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 7, de la Manzana “P”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$54,150.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1204

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON

MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el DR. HILARIO GONZALEZ GONZALEZ, dominicano, mayor de edad, casado, Militar, P. N., domiciliado y residente en la Ave. Cayetano Germosén, Edif. No. 65, Apto. 2-A, Km. 10, de la Carretera Sánchez, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 909, serie 102, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del DR. HILARIO GONZALEZ GONZALEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 541.50 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 38-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 7, de la Manzana “P”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Solar No. 8; Al Este, Solares Nos. 2 y 3; Al Sur, Paso de Servidumbre; y al Oeste, calle Cul D’Sac”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$54,150.00 (CINCUENTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$100.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD\$27,075.00 (VEINTISIETE MIL SETENTICINCO PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el Recibo No. 9092, de fecha 10 de diciembre de 1993, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del DR. HILARIO GONZALEZ GONZALEZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea, la cantidad de RD\$27,075.00 (VEINTISIETE MIL SETENTICINCO PESOS ORO) en 35 mensualidades consecutivas de RD\$752.00 (SETECIENTOS CINCUENTIDOS PESOS ORO) cada una y una mensualidad de RD\$755.00 (SETECIENTOS CINCUENTICINCO PESOS ORO).

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente contrato, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble objeto del presente acto, quedará grabado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$27,075.00 (VEINTISIETE MIL SETENTICINCO PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el DR. HILARIO GONZALEZ GONZALEZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente acto, en virtud del Certificado de Título No. 70-3879, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINES,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR.

DR. HILARIO GONZALEZ GONZALEZ,
COMPRADOR.

YO: DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mí presencia por los señores DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y DR. HILARIO GONZALEZ GONZALEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Esteban Díaz Jáquez
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 80-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Carmen Carolina de León Canó, sobre la venta de una porción de terreno en El Ducado, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 80-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 18 de febrero de 1994, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora CARMEN CAROLINA DE LEON CANO.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 18 de febrero de 1994, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, la señora, CARMEN CAROLINA DE LEON CANO, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, “Una porción de terreno con área de 439.85 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 108-A-12-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 16, de la Manzana “A”), ubicada en el sector EL DUCADO, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$82,572.12, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1019

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 de junio de 1986, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora CARMEN CAROLINA DE LEON CANO, dominicana, mayor de edad, soltera, Abogada, domiciliada y residente en la calle Reforma Agraria No. 15, El Millón, de esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 242095, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la DRA. CARMEN CAROLINA DE LEON CANO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 439.85 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 108-A-12-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 16, de la Manzana “A”), ubicada en el sector EL DUCADO, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Solar No. 15; al Sur, Cul D’ Sac; al Este, calle y al Oeste, Solar No. 17”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$82,572.12 (OCHENTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTIDOS PESOS CON 12/100), o sea, a razón de RD\$40.00 y 250.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD\$24,771.64 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTIUN PESOS CON 64/100) como inicial, pagada según consta el recibo No. 9379, de fecha 14 de febrero de 1994, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la DRA. CARMEN CAROLINA DE LEON CANO, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$57,800.48 (CINCIENTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS CON 48/100) en 35 mensualidades consecutivas de RD\$1,651.44 (MIL SEISCIENTOS CINCUEINTIUN PESOS CON 44/100) cada una y una mensualidad de RD\$1,651.52 (MIL SEISCIENTOS CINCUEINTIUN PESOS CON 52/100).

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente contrato, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$57,800.48 (CINCIENTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS CON 48/00), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora **CARMEN CAROLINA DE LEON CANO**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 70-3879, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo de contrae un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO: en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año mil novecientos

noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administración General de Bienes Nacionales.

CARMEN CAROLINA DE LEON CANO,
Compradora.

YO, LIC. ANA LUZ LOPEZ DURAN, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por las señores, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y CARMEN CAROLINA DE LEON CANO**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

LIC. ANA LUZ LOPEZ DURAN,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Esteban Díaz Jáquez
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 81-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Antonio R. Roa Castillo, sobre la venta de una porción de terreno en El Ducado, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 81-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 18 de junio de 1993, entre el Estado Dominicano y el señor ANTONIO R. ROA CASTILLO.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR EL CONTRATO DE VENTA suscrito en fecha 18 de junio de 1993, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, Administrador General de Bienes Nacionales; de una parte y de la otra parte el señor ANTONIO R. ROA CASTILLO, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 619.30 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 108-A-12-pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 7, de la Manzana "B"), ubicada en el sector EL DUCADO, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$185,795.00., que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.003405

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el

Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor ANTONIO R. ROA CASTILLO, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en al calle 11, del sector Juan Pablo Duarte, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 19197, Serie 11, se ha convenido y pactado el siguiente:

“ C O N T R A T O “

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor ANTONIO R. ROA CASTILLO, que acepta el inmueble que describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 619.30 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 108-A-12-pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 7, de la Manzana “B”), ubicada en el sector EL DUCADO, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Solar No.8; al Este, Solar No. 21; al Sur, Solar No. 6; al Oeste, calle”.

SEGUNDO: el precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$185,790.00 (CIENTO OCHENTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$300.00 el M²., pagadero de la siguiente forma: la suma de RD\$92,895.00 (NOVENTIDOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 8063, de fecha 18 de junio de 1993, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado Dominicano otorga en favor del señor ANTONIO R. ROA CASTILLO, formal recibo descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$92,895.00 (NOVENTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTICINCO PESOS ORO) en 36 mensualidades consecutivas de RD\$2,580.42 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON 42/00) cada una.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: Queda establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del Estado Dominicano, por la suma de RD\$92,895.00 (NOVENTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTICINCO PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor ANTONIO R. ROA CASTILLO, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el

inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. --, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el mismo se contrae con un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ANTONIO R. ROA CASTILLO,
COMPRADOR.

YO, DR. RHADAMES AGUILERO MARTINEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por el DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y EL SEÑOR ANTONIO R. ROA CASTILLO, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dieciocho (18) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. RHADAMES AGUILERO MARTINEZ,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro

Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio Galán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Esteban Díaz Jáquez,
Secretario

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 82-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Walker Armando Antonio Fontana Seves, sobre la venta de una porción de terreno en Samaná.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 82-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 11 de enero de 1996, entre EL ESTADO DOMINICANO y el señor WALKER ARMANDO ANTONIO FONTANA SEVES.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de enero de 1996, entre EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJADA, de una parte; y de la parte, el señor WALKER ARMANDO ANTONIO FONTANA SEVES, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 374.27 metros cuadrados, correspondiente al Solar No. 5, de la Manzana no. B-I-UC del Municipio de Samaná, conforme al plano particular adjunto de Sub-división-prov., confeccionado al efecto, valorado en la suma de RD\$44,912.40; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 2567

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, dominicano, mayor de edad, de estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, Serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en Poder de fecha 11/12/95, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL ESTADO O EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor WALKER ARMANDO ANTONIO FONTANA SEVES, nacionalidad dominicana, mayor de edad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 7067, Serie 65, sello hábil, estado civil casado, domiciliado y residente en la calle Mercedes No. 65, Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR o por su nombre propio.

“PRELIMINARES”

POR CUANTO: Mediante Decreto No. 7, de fecha 26 de agosto de 1974, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad pública e interés social “una porción de terreno en el Municipio de Samaná” destinada a la construcción de la ciudad mediante edificios públicos y privados, avenidas, calles, áreas verdes, campos deportivos, etc.

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO, ha dispuesto la restauración de las características urbanas que corresponden a la zona delimitada por dicho Decreto, mediante la rehabilitación de las condiciones ambientales y construcción y/o reconstrucción de las obras de infraestructuras destruidas, depredadas y/o desnaturalizadas, así como la continuación del proceso de desarrollo de dicha zona, propiciando la participación de la empresa privada, para cuyos efectos resulta necesario la depuración y regularización de las propiedades adquiridas mediante la formulación de soluciones técnicos-legales que factibilicen tales operaciones.

POR CUANTO: La porción de terreno solicitada en compra por el señor (a) WALKER ARMANDO ANTONIO FONTANA SEVES, ha sido debidamente depurada por la COMISION PARA EL DESARROLLO DE SAMANA, designada por el Decreto No. 405-87 del Poder Ejecutivo, y éste (a) ha aceptado y convenido sujetarse a las condiciones contractuales establecidas en el presente acto.

POR TANTO: Y en el entendido de que este preliminar forma parte integral de presente contrato, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado de la forma ya expresada, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantía de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor (a) WALKER ARMANDO ANTONIO FONTANA SEVES, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 374.27 metros cuadrados, correspondiente al Solar No. 5, de la Manzana No. B-I-UC del Municipio de Samaná, conforme al plano particular adjunto de Sub-división-Prov., confeccionado al efecto, con las siguientes delimitaciones:

Al Norte:	Solar No. 2
Al Sur:	Calle 27 de febrero
Al Este:	Solar No. 4
Al Oeste:	Solar No. 6

PARRAFO I: La porción de terreno objeto de esta venta es absolutamente invisible y sólo podrá ser destinada a vivienda, EL COMPRADOR reconoce de manera expresa haber examinado la misma, encontrando conforme con su estado, ubicación y demás condiciones.

PARRAFO II: En los casos en que se indiquen en el plano particular adjunto áreas clasificadas como vedadas a ser preservadas como patrimonio del Estado, queda entendido que éstas no forman parte de lo adquirido por el COMPRADOR, no obstante se le autoriza a su usufructo en el entendido de que éste fungirá como guardián de las mismas, asumiendo la responsabilidad de su adecuación, mantenimiento y preservación.

PARRAFO III: Un uso distinto al especificado en el párrafo I, sólo podrá ser autorizado por el ESTADO, previo dictamen favorable de la COMISION PARA EL DESARROLLO DE SAMANA.

SEGUNDO: El precio acordado para la presente venta ha sido por la suma de RD\$44,912.40, (CUARENTICUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON 40/100), que EL COMPRADOR se compromete a pagar en las oficinas del Equipo Técnico Legal adscrito a la Comisión para el Desarrollo de Samaná en Santo Domingo (sita en la calle 16 de agosto No. 65, Tercer Piso), mediante cheques certificados consignados para ser depositados en la Cuenta No. 01-03919970 de la Presidencia de la República en el Banco de Reservas de la República Dominicana, destinada al desarrollo de Samaná. Dichos pagos deberán ser efectuados de la siguiente manera:

- a) La suma de RD\$ pago inicial a la firma del presente contrato; y Pago Total.
- b) La cantidad ascendente a la suma de RD\$, (), en el plazo de mediante () cuotas iguales y consecutivas a razón de RD\$, () cada una, contentivas de capital e intereses sobre saldo insoluto al tipo del uno por ciento (1%) mensual, contadas a partir de la fecha de la firma de este contrato. En caso de atrasos en el pago de una o más cuotas, al COMPRADOR se cargará un interés adicional de uno por ciento (1%), a título de intereses moratorios.

PARRAFO: En caso de que la operación sea saldada dentro de los primeros seis (6) meses regirá el precio de contado establecido.

TERCERO: Queda expresamente convenido que los metros cuadrados en exceso o en defecto que pudiesen presentarse entre el área especificada en este contrato y la que arroje la mensura catastral correspondiente, no será tomada en consideración para los efectos del mismo cuando dicha cantidad no sobrepase a los diez metros cuadrados (10.00 mts, 2). Cantidades mayores serán ajustadas conforme al precio convenido.

CUARTO: EL COMPRADOR se compromete a erigir una edificación conforme los requisitos establecidos por la COMISION PARA EL DESARROLLO DE SAMANA y por las Reglamentaciones Municipales específicas que se dispongan al efecto conforme al uso establecido en el Artículo Primero. Los planos arquitectónicos de dicha edificación deberán ser sometidos a la consideración de dicha COMISION antes de su tramitación a los organismos oficiales competentes, para su aprobación o rechazo.

El inicio de las obras de construcción en cuestión deberán producirse dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, y su terminación ajustarse al período de tiempo determinado por su magnitud por la COMISION, la cual será determinada en la aprobación expresada en el párrafo anterior.

QUINTO: EL COMPRADOR tomará posesión del inmueble objeto de esta venta en la fecha de la firma de este contrato, pero en el expreso entendido de que no será propietario del mismo hasta tanto no haya cubierto en su totalidad el precio de venta convenido y cumplido a cabalidad con las restantes condiciones establecidas en este documento, quedando expresamente convenido que en ningún caso los derechos adquiridos podrán ser vendidos, cedidos, traspasados, hipotecados o gravados en forma alguna sin la previa autorización por escrito de la Comisión hasta tanto no fuere verificado el cumplimiento de las referidas condiciones.

PARRAFO I: Queda expresamente convenido entre las partes que si la edificación precedente aludida no fuese iniciada dentro del plazo acordado sin motivo o causa de fuerza mayor debidamente justificada ante la susodicha Comisión, la venta objeto de este contrato quedará rescindida de pleno derecho.

PARRAFO II: Igualmente, en caso de retraso en tres cuotas consecutivas o incumplimiento de las restantes obligaciones que el presente contrato pone a cargo del COMPRADOR sin causa debidamente justificada, perderá el beneficio del término, quedando a opción del VENDEDOR exigir el cumplimiento de dichas obligaciones o dar por rescindido este contrato con todas sus consecuencias legales y sin detrimento en ningún caso de la consecuente acción en reparación de daños y perjuicios.

En tales casos a solicitud del COMPRADOR, LA COMISION de juzgarlo procedente, podrá mantener la operación disponiendo la reformulación del presente contrato sobre la base de ajustar los valores convenidos a los precios comerciales que rijan al momento de tal ocurrencia.

PARRAFO III: En los casos en que se produjese la anulación de pleno derecho del contrato, el ESTADO DOMINICANO procederá a la devolución de una suma equivalente al sesenta por ciento (60%) de los valores abonados por el COMPRADOR a la fecha de tal ocurrencia. Las mejoras que fuesen levantadas indebidamente y/o en tal situación estarán sujetas a la reglamentación establecida por el Artículo 555 del Código Civil y en consecuencia podrán ser destruidas sin que el COMPRADOR tenga derecho a indemnización alguna.

SEXTO: Queda convenido que todos los gastos legales o catastrales que ocasionara el presente contrato o de cualquier otra naturaleza, estarán a cargo del COMPRADOR.

OBSERVACIONES: _____

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en tres (3) originales, uno para cada una de las partes, (COMPRADOR, ADMINISTRADOR DE BIENES NACIONALES, COMISION). En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

WALKER A. ANTONIO FONTANA SEVES,
COMPRADOR.

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
ADMINISTRADOR GRAL. DE
BIENES NACIONALES.

ARQ. PABLO MELLA MORALES,
Presidente de la Comisión de Desarrollo de Samaná.

Yo, Abogado-Notario-Público del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, ARQ. PABLO MELLA MORALES Y WALKER ARMANDO ANTONIO FONTANA SEVES, cuyas generales constan, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, por lo que debe dársele entera fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

ABOGADO-NOTARIO-PUBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14)

días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Caraballo,
Vicepresidente en Funciones.

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 83-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Iván Aquiles Hernández Oelaga, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 83-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato suscrito en fecha 4 de agosto de 1988, entre el Estado Dominicano y el señor Iván Aquiles Hernández Oleaga.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el contrato suscrito en fecha 4 de agosto de 1988, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, Licda. Glory C. Torres M., de una parte, y de la otra parte, el señor Iván Aquiles Hernández Oleaga, mediante el cual el primero traspasa a título de venta, una porción de terreno con área aproximada de 800.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 38-Parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 7, de la Manzana "T"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma total de RD\$32,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1158

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, LICDA. GLORY C. TORRES M., dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 27484, Serie 26, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido Poder Ejecutivo que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor IVAN AQUILES HERNANDEZ OLEAGA, dominicano, mayor de edad, casado, Coronel del E. N., domiciliado y residente en la calle Zaroa No. 1, Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 59592, Serie 31, se ha convenido y pactado el siguiente:

“ C O N T R A T O : “

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, CEDE, VENDE Y TRANSFIERE, con todos las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor Iván Aquiles Hernández Oleaga, quien acepta el inmueble que describe a continuación:

“Una porción de terreno con área aproximada de 800.00 metros cuadrados, dentro

del ámbito de la parcela No. 38-Parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No, 7, de la Manzana “T”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, en esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Solar No. 2, por donde mide 10.00 metros; al Este, Solar No. 16, por donde mide 28.00 metros; al Sur, Calle Altamira, por donde mide 16.00 metros y al Oeste, Solar No. 8, por donde mide 32.00 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$32,000.00 (treinta y dos mil pesos oro), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: la suma de RD\$16,000.00 (dieciséis mil pesos oro), como inicial, equivalente a un 50% del valor total, pagada según consta en el recibo de administración No. 903, de fecha 4 de agosto de 1988, por lo que el Estado Dominicano otorga en favor del señor Iván Aquiles Hernández Oleaga, formal recibo descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$16,000.00 (dieciséis mil pesos oro) en 23 mensualidades consecutivas de RD\$666.00 (seiscientos sesenta y seis pesos oro) cada una y una mensualidad de RD\$682.00 (seiscientos ochenta y dos pesos oro).

TERCERO: El área consignada en el presente contrato es aproximada puesto que la misma está sujeta a la aprobación de los trabajos de Sub-división y deslinde de otra parcela, por parte de la Dirección General de Mensuras Catastrales.

CUARTO: El comprador se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

QUINTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato deberá ser gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del Estado Dominicano, por la suma de RD\$16,000.00 (dieciséis mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor Iván Aquiles Hernández Oleaga, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 16219, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una

de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LICDA. GLORY C. TORRES M.,
Administradora General de Bienes Nacionales.

IVAN AQUILES HERNANDEZ OLEAGA,
Comprador.

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores; Licda. Glory C. Torres M. y el señor Iván Aquiles Hernández Oleaga, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cuatro (4) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado Notario Público.

SELLOS DE R. I. 0433416 RD\$6.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve, años 146 de la Independencia y 127 de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Salvador A. Gómez Gil,
Secretario

María A. Méndez de Consoró,
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 84-98 que aprueba el contrato entre el Estado Dominicano y la señora Adalgisa Furment Sánchez, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 84-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 15 de noviembre de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora ADALGISA FURMENT SANCHEZ.

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de noviembre de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte, y de la otra parte; la señora ADALGISA FURMENT SANCHEZ; por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, una porción de terreno con área de 666.12 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 38-Parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 17, de la Manzana "M"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$26,644.80, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 0116

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora ADALGISA FURMENT SANCHEZ, dominicana, mayor de edad, soltera, comerciante, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 17969, Serie 2, domiciliada y residente en la calle Burende No. 11, sector Los Cacicazgos, de esta ciudad, , se ha convenido y pactado el siguiente:

“ C O N T R A T O : “

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, CEDE, VENDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora ADALGISA FURMENT SANCHEZ, quien acepta el inmueble que describe a continuación:

“Una porción de terreno con área aproximada de 666.12 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 38-Parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 17, de la Manzana "M"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, en esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Servidumbre de paso; al Este, Solar No. 16; al Sur, Calle Paseo del Viento, y al Oeste, Solar No. 18”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$26,644.80 (VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ORO CON 80/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad según consta en los recibos Nos. 22 y 065 de fechas 26 de junio de 1987 y 13 de noviembre de 1990, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado Dominicano otorga en favor de la señora ADALGISA FURMENT SANCHEZ, formal recibo descargo y finiquito en forma legal, por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: El presente contrato sustituye en todos sus partes, del contrato de venta No. 992, de fecha 31 de agosto de 1987 debidamente legalizado por el LIC: HECTOR RAFAEL ALVAREZ C., Abogado-Notario-Público de los del Número para el Distrito Nacional, por haber presentado exceso del solar en cuestión respecto al área originalmente adquirida.

SEXTO: El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.

ADALGISA FURMENT SANCHEZ,
Compradora.

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por el DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y la señora ADALGISA FURMENT SANCHEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa (1990).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario.

Rafael Octavio Silverio,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Caraballo,
Vicepresidente en Funciones.

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 85-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Fructuoso de la Rosa, sobre la venta de una porción de terreno en el Ensanche Quisqueya, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 85-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta, suscrito en fecha 11 de julio de 1990, entre el Estado Dominicano y el señor FRUCTUOSO DE LA ROSA.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de julio de 1990, entre el Estado Dominicano debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte y de la otra parte el señor Fructuoso de la Rosa, mediante el cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 140.68 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 103-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional (Solar No. 30, Manzana No. 3772), ubicada en el Ensanche Quisqueya, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Solar No. 28, por donde mide 9,18 metros; al Este, Solar No. 29, por donde mide 15.19 metros; al Sur, calle Padre Vicente Yabar Andueza, por donde mide 9.24 metros; y al Oeste, Solar No. 31, por donde mide 15.38 metros”, valorado en la suma total de RD\$28,136.00 (VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTISEIS PESOS), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 3573

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 15 de febrero de 1990, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor FRUCTUOSO DE LA ROSA, dominicano, mayor de edad, agente aduanal, casado con la señora Mercedes Aracena Fernández, domiciliado y residente en la calle Padre Vicente Yabar Andueza No.1, Ensanche Quisqueya, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 139396, Serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor FRUCTUOSO DE LA ROSA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 140.68 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 103-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional (Solar No. 30, Manzana No. 3772), ubicada en el Ensanche Quisqueya, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Solar No. 28, por donde mide 9.18 metros; al Este, Solar No. 29, por donde mide 15.19 metros; al Sur, calle Padre Vicente Yabar Andueza, por donde mide 9.24 metros; y al Oeste, Solar No. 31, por donde mide 15.38 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$28,136.00 (VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTISEIS PESOS), o sea a razón de RD\$200.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$8,440.80 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON 80/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No. 021946 de fecha 5 de junio de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor FRUCTUOSO DE LA ROSA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto ó sea la cantidad de RD\$19,695.20 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTICINCO PESOS CON 20/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$182.00 (CIENTO OCHENTIDOS PESOS) cada una y una mensualidad de RD\$221.20 (DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS CON 20/100).

TERCERO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculada (s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$19,695.20 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTICINCO PESOS CON 20/00), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor FRUCTUOSO DE LA ROSA autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

QUINTO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 64-5447, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

FRUCTUOSO DE LA ROSA,
Comprador.

Yo, LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y FRUCTUOSO DE LA ROSA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino,
Presidente

Luis Angel Jazmín,
Secretario.

Amable Aristy Castro,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Caraballo,
Vicepresidente en Funciones.

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 86-90 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Ana Martínez de Díaz, sobre la venta de una porción de terreno en Bella Vista, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 86-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta, suscrito en fecha 15 de mayo de 1985, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora ANA MARTINEZ DE DIAZ.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta, suscrito en fecha 15 de mayo de 1985, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora ANA MARTINEZ DE DIAZ, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, una porción de terreno con área de 868.93 metros

cuadrados, dentro de la Parcela No. 122-A-1-A-Parte, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Desiderio Arias (Bella Vista), de esta ciudad, valorada en la suma total de RD\$39,101.85; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 617

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por Administrador General de Bienes Nacionales, DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 27074, Serie 18, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 21 de agosto de 1984, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora ANA MARTINEZ DE DIAZ, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la calle Desiderio Arias No. 36, Ensanche Bella Vista, en esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 3637, Serie 31, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora ANA MARTINEZ DE DIAZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 868.93 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 122-A-1-A-Parte, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Desiderio Arias (Bella Vista), con los siguientes linderos: Al Norte, Calle Desiderio Arias; al Este, Parcela No. 122-A-1-A-(Resto); al Sur, Parcela No. 122-A-1-A-(Resto); y al Oeste, resto de la misma Parcela”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$39,101.85 (TREINTINUEVE MIL CIENTO UN PESOS CON 85/100), o sea a razón de RD\$45.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$7,820.37 (SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON 37/100) como inicial, equivalente a un 20% del valor total, pagada según consta en el recibo No. 33740 de fecha 10 de abril de 1985, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora ANA MARTINEZ DE DIAZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto ó sea la cantidad de RD\$31,281.48 (TREINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTIUN PESOS CON 48/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$289.64 (DOSCIENTOS OCHENTINUEVE PESOS CON 64/100) cada una y una mensualidad de RD\$290.00 (DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ORO).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por el presente contrato, que en caso de que el COMPRADOR pague antes del vencimiento de las cuotas, quedará exonerado del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculada (s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$31,281.48 (TREINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTIUN PESOS CON 48/00), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora ANA MARTINEZ DE DIAZ autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: Se establece por medio del presente acto, que el COMPRADOR asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 69-666, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede a la suma de RD\$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS,
Administrador General de Bienes Nacionales.

ANA MARTINEZ DE DIAZ,
Compradora.

YO, DR. JUAN JOSE RODRIGUEZ P., Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS y ANA MARTINEZ DE

DIAZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

DR. JUAN JOSE RODRIGUEZ PEREZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenticinco, año 142 de la Independencia y 123 de la Restauración.

Vicente A. Castillo Peña,
Vicepresidente en Funciones.

Juan Belarminio Rodríguez Alvarez,
Secretario.

Rafael Fernando Correa Rogers,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente.

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 87-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Mireya Furment Guistacchini, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 87-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta, suscrito en fecha 16 de noviembre de 1990, entre el Estado Dominicano y la señora Mireya Furment de Guistacchini.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta, suscrito en fecha 16 de noviembre de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, la señora Mireya Furment Guistacchini, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, una porción de terreno con área de 716.08 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 38-Parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 16 de la Manzana "M"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma total de RD\$28,643.20; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 123

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora Mireya Furment de Guistacchini, dominicana, mayor de edad, de quehaceres domésticos, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 12862, Serie 2, domiciliada y residente en la calle Burende No. 11, Los Cacicazgos, de esta ciudad, representada en este acto por la señora MARIA ADALGISA FURMENT SANCHEZ, dominicana, mayor de edad, soltera, comerciante, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 17969, Serie 2, domiciliada y residente en la calle Burende No. 11, Los Cacicazgos, de esta ciudad, según poder de

fecha 22 de julio de 1985, debidamente legalizado por el DR. LUIS ANT. GUERRERO RODRIGUEZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora MIREYA FURMENT DE GUISTACCHINI, quien a través de su representante acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 716.08 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 38-Parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 16 de la Manzana “M”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Servidumbre de Paso; al Este, Paso de Peatón; al Sur, Calle Paseo del Viento; y al Oeste, Solar No. 17”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$28,643.20 (VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTITRES PESOS CON 20/100), o sea a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en los recibos Nos. 30 y 4066 de fechas 26 de junio de 1987 y 13 de noviembre de 1990, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora MIREYA FURMENT DE GUISTACCHINI, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al contrato de venta No. 990, de fecha 31 de agosto de 1987, debidamente legalizado por el DR. HECTOR RAFAEL ALVAREZ C., Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, por haber presentado exceso del solar en cuestión respecto al área originalmente adquirida.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede a la suma de RD\$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.

POR LA SEÑORA MIREYA FURMENT GUISTACCHINI,
Compradora.

ADALGISA FURMENT SANCHEZ,
Representante.

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y la señora ADALGISA FURMENT SANCHEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa (1990).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente.

Enrique Pujals,
Secretario.

Rafael Octavio Silverio,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a

los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Caraballo,
Vicepresidente en Funciones.

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 88-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rafael Antonio Miranda Aybar, sobre la venta de un inmueble en el Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 88-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 12 de junio de 1990, entre el Estado Dominicano y el señor Rafael Antonio Miranda Aybar.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de junio de 1990, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, el señor Rafael Antonio Miranda Aybar, por medio del cual el primero traspaasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcada con el No. 302, correspondiente al edificio No. 29, Tipo "C", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Hainamosa", de esta ciudad, valorado en el suma de RD\$50,000.00; que copiado a letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1959

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No.-----, de calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 24 de mayo del año 1989, quién en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor Rafael Antonio Miranda Aybar, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Marilyn Rivas Bruno, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 22599, serie 10, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No. -----, de la calle ----- de quien para ellos fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspaasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el no. 302, correspondiente al edificio No. 29, Tipo "C", construido de blocks y concreto, localizado en el Proyecto "Hainamosa", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD\$50,000.00) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La sumas de RD\$3,000.00 (TRES MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 02500 de fecha 24 de mayo del 1989, expedido por esta Administración Gral. de Bienes Nacionales; y el resto, o sea, la cantidad restante de RD\$57,000.00 (CINCUENTISIETE MIL PESOS ORO) para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL VENDEDOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble

y de disponer de el en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras el no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por sus cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en sus totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad;
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación;
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble , a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato , EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

RAFAEL ANTONIO MIRANDA AYBAR,
COMPRADOR

YO, DRA. RAFAELA BATLLE DE LEON, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y RAFAEL ANTONIO MIRANDA AYBAR, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica . En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. RAFAELA BATLLE DE LEON,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario.

Miguel Andrés Berroa Reyes,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Caraballo
Vicepresidente en Funciones

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 89-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Cesarina Llibre, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 89-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 21 de noviembre de 1991, entre el Estado Dominicano y la señora CESARINA LLIBRE.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 21 de noviembre de 1991, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte, y de la otra parte, la señora CESARINA LLIBRE, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 662.22 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm. 38-Parte., del Distrito Catastral Núm. 4, del Distrito Nacional, (Solar Núm.1 de la Manzana "T"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$26,488.80, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 0197

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm. 18311, Serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora CESARINA LLIBRE, dominicana, mayor de edad, Secretaria, soltera, provista de la Cédula de Identificación Personal Núm. 328323, serie 1ra., domiciliada y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña No. 12, Gazcue, en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

"CONTRATO"

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora CESARINA LLIBRE, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 662.22 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm. 38-parte, del Distrito Catastral Núm. 4, del Distrito Nacional, (Solar Núm. 1 de la Manzana "T"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, calle Trinchera, Al Este, Solar No. 2, Al Sur, Solares Núms. 7 y 9, y Oeste, Solar Núm. 11".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las parte para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$26,488.80 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 80/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en el Recibo No. 224, de fecha 17 de marzo de 1988, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora CESARINA LLIBRE, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar

objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato en virtud del Certificado de Título No. 16213, expedido a su favor el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: El presente contrato sustituye en todas partes al contrato de venta Núm. 512, de fecha 17 de marzo de 1988, debidamente legalizado por el DR. MARTIN ELSEVYF LOPEZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, por haber presentado disminución del solar en cuestión, respecto al área originalmente adquirida, según consta en la pro-forma No. 336-90, de fecha 8/5/90, de la Constructora "URVES; C. X A."

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) Originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (21) días del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.

CESARINA LLIBRE,
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia puestas en mi presencia por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y CESARINA LLIBRE, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año mil novecientos y uno (1991).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,

Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario.

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Caraballo,
Vicepresidente en Funciones

Sarah Emilia Paulino Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario